TOMO XV — MONTEVIDEO, Martes 25 de Mayo de 1909 — Núm. 1079

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE MAYO DE 1909.

1—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó, por la suma de nueve pesos con setenta centésimos ($ 9.70), importe de los gastos efectuados con motivo de la conducción de un demente.

2-Se acepta la renuncia presentada por el señor Manuel E. Ramirez del cargo de escribiente de la Jefatura Política de Soriano, y se nombra en su reemplazo al de la Comisaría de la 1.ª sección del mismo Departamento, Adolfo P. Rodríguez, y para subrogar á éste á Buenaventura García.

3—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Florentino Torrilla.

4—Carta de ciudadanía del mismo.

5—Se revoca la resolución dictada por la Junta Económico-Administrativa de la Capital con fecha 17 de Enero de 1908 y apelada por los señores Juan B. Bazzano y José Piñeyro, por la que no se accedió al pedido de rebaja formulado por dichos señores, de la suma que se les obligó á pagar por empedrado construído al frente de sus propiedades.

6—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Florida por la suma de ochenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 84.85), importe del alambrado construído en la Comisaría de las Chacras.

7—Se nombra al señor Santiago Buzzo para desempeñar las funciones de escribiente de la caballeriza policial del Departamento de Montevideo.

8—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Manuel Torres Durán.

9—Carta de ciudadanía del mismo.

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20 50) importe de gastos efectuados con motivo de la conducción de presos.

11—Se nombra escribiente de 1.ª clase de la Comisaría de la 22.ª sección del Departamento de Montevideo, en reemplazo de Pedro A. Bordes que ha solicitado su jubilación, al escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 7.ª sección Angel Maggiolo Vidal, el que será subrogado por Enrique Macedo.

12—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Maldonado por la suma de veintiséis pesos ($ 26.—), importe de los gastos ocasionados con motivo de la remisión hasta la Capital de varias enfermas.

13—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Pablo Ifrán.

14—Carta de ciudadanía del mismo.

15—Se resuelve acceder á la petición de la Comisión de Damas Pro Templo de la Villa de Lascano, sobre permuta del terreno que le fué adjudicado por el que corresponde á la Comisaría de la localidad.

16—Se manda remitir con oficio, á la Alta Corte de Justicia, los antecedentes relativos al ejercicio ilegal de la farmacia en la estación «Goñi» (Departamento de Florida) por don Angel R. Rodríguez.

17—Oficio á la Excma. Alta Corte de Justicia, á que hace referencia la anotación anterior.

18—Se aprueba con carácter interino la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad á favor del señor Pedro Delgue, para practicante interno de las casas de Caridad, en reemplazo del señor José Iraola que ha terminado su carrera de médico.

19—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos, con calidad de interino y con la antigüedad del 21 de Abril último, á favor de don Rafael Vaccaro para el cargo de Auxiliar de Carteros.

20—Se resuelve conceder personería jurídica al «Club Taurino Montevideo».

21—Se resuelve conceder personería jurídica á la sociedad «Centro de Maquinistas Navales».

22—Se resuelve conceder personería jurídica al «Club Solís» de Las Piedras.

23—Se concede permiso, con carácter precario, al señor Nicolás Mastrángelo para establecer una red telefónica en la planta urbana de Melo.

24—Se libra orden de pago á favor de la Contaduría General del Estado por la cantidad de diecisiete pesos sesenta centésimos ($ 17 60), importe de la impresión de 2.000 formularios.

25—Se libra orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL por la cantidad de cuatrocientos tres pesos setenta y dos centésimos ($ 403.72) para pago de las cuentas cuya relación adjunta.

26—Oficio á la Alta Corte de Justicia, acompañando copia de la resolución dictada, á fin de que puedan solventarse dentro de los rubros del presupuesto, los gastos de alquiler de diversos Juzgados de esta Capital, con más la dotación para alumbrado y limpieza del Juzgado Correccional.

27—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores, devolviendo los antecedentes relativos á construcción de un Mercado en el Durazno.

28—Orden de pago á favor de C. Maveroff y C.ª por la cantidad de veinte pesos ($ 20.—), por arreglo de un mapa de la República.

29—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo Penitenciario por la suma de cinco mil pesos, ($ 5000.—) á cuenta de los ciento cincuenta mil pesos ($ 150 000.—) votados para proseguir las obras de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

30—Orden de pago á que hace referencia la anotación anterior.

31—Orden de pago á favor de Gabino Correa, por la suma de dos pesos ($ 2.—), por colocación de vidrios en la Intendencia de la Casa de Gobierno.

32—Se autoriza á la Dirección General del Registro del Estado Civil para invertir de rentas propias la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) en instalaciones eléctricas en el edificio que ocupa.

34—Se autoriza á la Jefatura Política del Salto para contratar en la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) el desagote de los depósitos de los ww. cc. de las Comisarías de las secciones 1.ª y 2.ª.

35—Se expide decreto disponiendo que desde el 1.° de Julio del año en curso, sea obligatorio el registro ó escrituración en los Protocolos de las Oficinas Actuarias de los Juzgados Letrados Departamentales de Campaña de los actos que se indican.

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de quince pesos con cincuenta centésimos ($ 15.50), importe de gastos por conducción de presos.

37—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Pedro Gómez.

38—Carta de ciudadanía del mismo.

39—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don José Natalio Gámbaro.

40—Carta de ciudadanía del mismo.

41—Se dicta resolución disponiendo que la Junta Económico-Administrativa de la Capital debe entregar á la Sucesión de don Bernardo Canstatt los medios sueldos que retuvo durante el tiempo de la licencia concedida al apelante por el término de tres meses.

42—Se expide decreto nombrando Auxiliar de la Jefatura Política de la Capital al Auxiliar del Ministerio del Interior César I. Rossi, y Auxiliar 1.° de la Oficina de Entradas de la Dirección General de Correos al Auxiliar también del Ministerio del Interior, Andrés Klinger; y para sustituirlos, respectivamente, al Auxiliar de la Jefatura Política de la Capital, Julio Fearón y al Auxiliar 1.° de la Oficina de Entradas de la Dirección General de Correos Hermenegildo Odriozola y Lema.

43—Se manda liquidar á favor del doctor Tomás Bañales la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) como recompensa de los servicios prestados en la Cárcel de Mujeres desde Agosto de 1908 hasta Febrero ppdo.

44—Se aprueba el reglamento de «Caja Mutua de Seguros sobre Accidentes del Trabajo» de la sociedad «Propietarios de Carpinterías y anexos».

45—Se manda pagar la cantidad de doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) que adeuda la Administración del DIARIO OFICIAL por concepto de franqueo.

46—Orden de pago á favor de la Admi-

nistración del DIARIO OFICIAL á que hace referencia la anotación anterior.

47—Oficio á la Alta Corte de Justicia participando que con esta fecha se ha resuelto autorizar el gasto que demande la construcción de la vereda del edificio que ocupa el Juzgado L. Departamental de Tacuarembó.

48—Resolución á que hace referencia la anotación anterior.

49—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para mandar efectuar las reparaciones que exige el local de la Comisaría de la 9.ª sección, dentro del límite de noventa pesos ($ 90.—).

50—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política de Rocha á favor de don Emilio Gabito y Piquet para escribiente de la Subcomisaría del Alférez (3.ª sección), en reemplazo de don Agustin Olaizola que renunció.

51—Se aprueba la propuesta de la Intendencia de Maldonado, á favor de don Remigio Cabrera para sepulturero de Pan de Azúcar.

52—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de San José por la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.—) para pago de la refacción de la línea telefónica que une directamente á la Jefatura con la Comisaría de la segunda sección.

53—Decreto subdividiendo en dos el actual tercer distrito de la sexta sección del Departamento de Artigas.

54—Mensaje á la Alta Corte, acompañando el decreto á que se ha hecho referencia la en anotación anterior.

55—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por la suma de trece pesos cuarenta centésimos ($ 13 40) importe de los gastos de conducción hasta esta Capital, del encausado Luciano Ferreira.

56—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Artigas para efectuar el descargo del importe proveniente de la confección de libretas talonarias para la percepción de los impuestos en el próximo ejercicio.

57—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para adquirir y remitir á la Jefatura Política de la Colonia machetes y banderas que solicita.

58—Se autoriza á la Jefatura Política de Treinta y Tres para trasladar desde el 1.° del entrante, al subcomisario de aquella villa don Juan Losa á la 7.ª sección y al de ésta don Mercedes Piedra al puesto del primero.

59—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas, por la suma de catorce pesos ($ 14.—) por gastos ocasionados por conducción á esta Capital de varios presos.

60—Se aprueba la propuesta de la Intendencia Municipal de Artigas, á favor de don Ezequiel Ortoño para escribiente de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

61—Se concede autorización á la Jefatura Política de Minas para adquirir una ambulancia destinada á la conducción de presos y transporte de heridos.

62—Se autoriza á la Fiscalía é Inspección General de Policías para adquirir noventa cadenillas de seguridad destinadas á la Jefatura Política de Tacuarembó.

63—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) por gastos de entierro del subcomisario don María Sención.

64—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rocha durante el mes de Abril ppdo.

65—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Abril ppdo.

66—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Colonia durante el mes de Diciembre último.

67—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Melchor Giménez.

68—Carta de ciudadanía del mismo.

69—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Juan Giménez.

70—Carta de ciudadanía del mismo.

71—Se declaran infundadas las denuncias que motivaron la instrucción de un sumario al comisario y subcomisario de La Paz (Departamento de Canelones) sargento mayor Laureano Torres y don Alfredo Vidal Piñero y en las que se les acusaba de intervención en unas carreras.

72—En nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre reclamo interpuesto por Gerardo Sasso, sobre devolución de una máquina que le retuvo la Jefatura Política, se resuelve estar á lo dispuesto en esta fecha en asunto relativo á funcionamiento de máquinas de juego.

73—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Manuel Manso López.

74—Carta de ciudadanía del mismo.

75—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Cerro Largo durante el mes de Marzo último.

76—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Abril ppdo.

77—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Abril ppdo.

78—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior durante el mes de Febrero próximo pasado.

79—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior durante el mes de Febrero próximo pasado.

80—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Cerro Largo durante el mes de Abril próximo pasado.

81—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Río Negro durante el mes de Abril próximo pasado.

82—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Abril próximo pasado.

83—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para proveer á la Jefatura Política de Minas del mobiliario que ha solicitado para la Comisaría de la 8.ª sección rural.

84—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Durazno por la suma de sesenta y siete pesos ($ 67.—), importe de gastos de conducción de presos.

85—Se acepta la renuncia presentada por el señor Federico Bayley, del cargo de escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección urbana de Minas, y se nombra en su lugar al de la 7.ª sección Cándido Alzúa; para reemplazar á éste al de la 6.ª Antonio J Mesique, el que á su vez será subrogado por Ernesto Garrido Barrios.

86—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Flores para devolver al señor Leopoldo Areau, la suma que abonó en Junio de 1907 por el solar núm. 4 de la manzana 163 que aquélla le otorgó.

87—Orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto, por la cantidad de noventa y cinco pesos cuarenta y seis centésimos ($ 95 46), por gastos extraordinarios de forraje por el mes de Abril ppdo.

88—Orden de pago á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías por la suma de diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 19 50); importe de encuadernación de trece tomos del DIARIO OFICIAL del año ppdo.

89—Se resuelve aceptar la invitación hecha por el Gobierno de la República Argentina para concurrir con sus delegados oficiales y sus industriales al Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene que debe celebrarse en la ciudad de Buenos Aires en Mayo de 1910—nombrando á los doctores Alfredo Vidal y Fuentes, José Scoseria, Ernesto Fernández Espiro, Julio J. Etchepare, Augusto Turenne, Gabriel Honoré y Juan Antonio Rodríguez para componer un Comité de Propaganda encargado de iniciar y llevar adelante los trabajos relativos al Congreso y Exposición de la referencia.

90—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera, por la suma de once pesos ($ 11.—), importe de los gastos ocasionados con motivo de la conducción hasta esta Capital de la incapaz Espirituosa Méndez.

91—Se resuelve conceder prórroga de licencia por tres meses al contador de la Intendencia de Colonia, señor José M. Rovira.

92—Se nombra á don Benito Lascambe, guardabosque de Artigas, en reemplazo de Manuel Rosas.

93—Se autoriza á la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, para efectuar dentro de la suma de ciento cuarenta y siete pesos noventa centésimos ($ 147.90) las instalaciones eléctricas necesarias en su oficina.

94—Se resuelve que la Junta Económico-Administrativa de Maldonado proceda al nombramiento de una Comisión Auxiliar para el pueblo de «Punta del Este», en el mismo carácter de las otras que funcionan en el Departamento.

95—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja de Ahorros y Descuentos, apoderada del Asilo Buen Pastor, por la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3 200 —), importe de la construcción de celdas y baños para las asiladas de orden judicial.

96—Se libra la orden de pago á que se hace referencia en la anotación anterior.

97—Se dicta resolución aclaratoria de la de 18 de Diciembre del año ppdo., sobre funcionamiento de aparatos automáticos de juego.

98—Decreto disponiendo que los poseedores pobres de tierras de ejidos, puedan disponer del beneficio de pobreza para las tramitaciones de consolidación del dominio.

99—Se resuelve reforzar varios rubros de la Junta Económico-Administrativa de Florida: gastos de oficina, alumbrado, eventuales, etc.

100—Se concede permiso con carácter precario al doctor Alberto Nin para extender hilos telefónicos desde el local de Ferias Agropecuarias hasta el establecimiento de los señores Muape, Sanguinetti, Nereo y Juan Balsamo, Antonio Batista, Pedro Duhalde, Gallardo, Dorrego, Pintos Viana, Pío Alvarez, Herminio Areco, Julio Simpson, doctor José María

Castellanos, Ricardo Cancela, Núñez, Abool, Iparraguirre, Roux, Reiles, Piccardo, Parma y Henderson.

101—Orden de pago á favor de Juan Bidone por setecientos cuarenta pesos ochenta centésimos ($ 740.80) por trabajos efectuados en la casa de Correos de la Avenida Pocitos.

102—Mensaje y proyecto de ley sobre creación del «Premio á la Virtud».

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Legación del Uruguay en la Argentina—Devuelve diligenciado el exhorto relativo á N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Arzobispado de Montevideo—Remite la planilla del presupuesto de ese Arzobispado correspondiente al mes de Mayo. —Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Ministerio de Hacienda—Pasa el expediente iniciado por el señor Arturo Bertelli, para que se recaben informes de la Dirección General de Estadística.—Se pasa á la Dirección General de Estadística para informar respecto de los servicios prestados por el señor Arturo Bertelli y fecho vuelva á este Ministerio.

—Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno—Remite transcripción de un escrito presentado á ese Juzgado en los autos caratulados N. N. contra N. N. sobre cobro de pesos, y providencia recaída en él, para que por intermedio de este Ministerio se disponga que el Cónsul General en Londres haga la notificación que pide la parte actora.—Se dirige telegrama al Cónsul General de la República en Inglaterra, en el sentido que se solicita y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que con fecha 3 del corriente se libró orden por $ 700 para la Orquesta Nacional, importe de la suscripción del Gobierno para el concierto de Abril 19.—Se acusa recibo.

—Oficina de Canje—Remite la planilla de inversión del presupuesto de Abril de esa oficina y comprobantes respectivos.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto correspondiente al mes de Mayo.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Legación del Uruguay en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Artigas al de igual clase de Buenos Aires, relativo á N. N.—Se pasa á sus antecedentes.

—Compañía Telegráfica Western—Pide el pago de la cuenta del servicio telegráfico hecho en Abril de 1909 y que asciende á $ 251.10.—Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos á los efectos de la resolución de 19 de Septiembre de 1905.

—Consulado General en la Argentina—Devuelve informado el expedientillo relativo á la pensionista Gregoria Alvarado y acompaña varios certificados.—Con el informe del Consulado General en la Argentina y documentos acompañados se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos.

—Jefatura Política y de Policía de Cerro Largo—Comunica que durante el mes de Abril ppdo. no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa una nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando que durante el mes de Abril no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Margarita Gemino de Cobelo—Solicita sean legalizadas por intermedio del Consulado General en Italia las tres partidas de estado civil que acompaña.—Se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado y se acompaña copia de este escrito.

—Legación del Uruguay en la Argentina—Devuelve diligenciado el exhorto relativo á N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Departamento Nacional de Ingenieros pasan á sus efectos las solicitudes números 12 y 13 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la escuela urbana de Minas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos dispuestos, el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura Política y Cárcel de Guadalupe.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente sobre construcción de un edificio escolar en Tres Esquinas (Departamento de Colonia) á fin de que efectúe un tercer llamado á licitación.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de don Julio Meillet pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la destilería de alcoholes, de su propiedad, sita en la playa de Capurro.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2523,17 importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 135, 136, 137, 138, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender materiales viejos é inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio de la cárcel de San José.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por el doctor Elbio Fernández ante la Intendencia Municipal de la Capital, relativo á la modificación de la dirección de una calle que cruza sus terrenos, en los Pocitos, con frente á las calles Ellauri y República.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes núms. 651, 652, 658 y 659 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales destinados á dicha Empresa.

—Se remiten á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección T. Regional núm. 1, los antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en los edificios del establecimiento La Estanzuela.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección de Palomares Militares—Eleva inversión de presupuesto por los meses de Marzo y Abril del corriente año.—A la Contaduría General á sus efectos.

—Escuadrón Escolta—Solicita premio de constancia para el sargento 2.o José Morales.—Informe el Estado Mayor General.

—Vidal y Battestin—Solicitan uso del pabellón nacional para la balandra «Destino».—Vista al interesado.

—Regimiento 7.o de Caballería—Premio de constancia de 3.a clase para el soldado Pablo Amaral.—Pase al Estado Mayor General.

Gregoria Alvarado de González, pensionista—Solicita abono de pensiones.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Antonina Paseyro, hija de alférez—Traspaso de cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Regimiento 5.° de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el soldado Jacinto Pintos.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Narciso García, ex sargento 2.°—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—José Coronel, ex sargento—Pide inclusión en listas de la Campaña del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Malvina Correa de Aranda, viuda de teniente coronel—Sobre cédula y pensión. —Al Ministerio del Interior.

—Regimiento 6.° de Caballería—Premio de constancia para el soldado Isaac Fraga.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Estado Mayor General—Licencia para el sargento mayor Pedro M. Estrella.—Concedida.

—Ramón Lasida Howe, maestro—Ofrece en venta mapas geográficos en relieve, de la República, para el estudio de los alumnos de la Academia General Militar. —Informe dicho Instituto.

—Estado Mayor General—Solicita una orden de flete.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Justa Olazo de Ferrando, esposa de alférez—Solicita los haberes de su esposo, asilado en el Manicomio Nacional, por los meses de Noviembre de 1907 á Abril de 1909.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 2.° de Caballería—Solicita premio de constancia de 3.ª clase para el sargento 2.° Eugenio Vivas.—Al Fiscal de Gobierno de turno.

—Regimiento 2.° de Caballería—Premio de constancia de 3.ª clase para el soldado Doroteo Sosa.—Al Fiscal de Gobierno de turno.

—Regimiento de Artillería—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Gregoria Donato Orcelano, hija de capitán de la Independencia—Solicita vista de un expediente y desglose de partidas.—Como se solicita, entréguense los

recaudos de la referencia, dejándose la debida constancia.

—Legación del Uruguay en Alemania —Adjunta la especificación de los accesorios complementarios que fueron embarcados, según aviso de la Deutsche Waffen, á bordo del vapor alemán «Cap Blanco».—Al Estado Mayor General para que la remita al Parque Nacional.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

HARINAS Y CEREALES

EMBARQUES POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO, EN LA 1.ª QUINCENA DEL PRESENTE MES.

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Mayo 22 de 1909.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray:

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harinas por esta Aduana, durante la 1.ª quincena del mes en curso.

Saluda á usted atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1908 hasta el 30 de Abril de 1909	5.719.529	18048733	107285	6.208768	2120321
Primera quincena del mes de Mayo 1909	392.080	1060637	34350	30.450	113
Total de kilos	6.111.609	19109370	141635	6.239218	2120434

Montevideo, 22 de Mayo de 1909.

R. Rowley.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Paso de Martín García», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Auchenerag», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cervantes», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Uruguay», de Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Turpin», de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Thames», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Cordillere», de Buenos Aires, con 10 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 117 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 85 pasajeros.

—Vapor alemán «Belgrano», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Horatius», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Amazón», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Antar», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Rita», para Hamburgo, con 13 pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cervantes», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Keyinghan», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor francés «Ville du Havre», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral de Kersaint», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Auchenerag», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 95 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires con 84 pasajeros.

—Vapor inglés «King Arthur», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Ocean», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Thames», para Southampton, con 36 pasajeros.

—Vapor nacional «Nación», para Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Acila», para Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «John H. Barry», para San Lorenzo (R. A.), sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 22 de 1909.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado último.

ENTRADAS

Día 22

Vapor inglés «Indiana», de Port of Spain, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orcoma», del Callao y escalas, con 23 pasajeros.

—Vapor francés «France», de Génova y escalas, con 12 pasajeros.

Día 23

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 138 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 146 pasajeros.

—Vapor nacional «París», del Salto y escalas, con 146 pasajeros.

—Vapor inglés «Asunción de Larrinaga», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor francés «Italie», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortega», de Buenos Aires, con 4 pasajeros.

—Vapor inglés «Paraná», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor español «P. de Satrústegui», de Barcelona y escalas, con 30 pasajeros.

Día 24

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 95 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 38 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma y escalas, con 18 pasajeros.

—Vapor español «Cádiz», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Potomac», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Niceto», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Lealtá», de Génova, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 22

Vapor nacional «Parahiba», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor francés «Cordillere», para Burdeos y escalas, con 38 pasajeros.

—Vapor inglés «Zamora», para el Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Bergenhus», para Santa Lucía (Antillas), sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tacuarí», para La Paloma, con 2 pasajeros.

—Vapor holandés «Swartezee», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor francés «France», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 136 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 139 pasajeros.

—Vapor brasileño «Oyapock», para el Salto y escalas, con 30 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para el Salto y escalas, con 195 pasajeros.

Día 23

Vapor argentino «Puyrredon», para el Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orcoma», para Liverpool y escalas, con 103 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortegal», para Hamburgo y escalas, con 18 pasajeros.

—Vapor alemán «Belgrano», para Hamburgo, con 7 pasajeros.

—Vapor francés «Italie», para Marsella y escalas, con 33 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 157 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 80 pasajeros.

—Vapor español «P. de Satrústegui», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.º turno

CAUSA CONTRA JUAN Ó I. BARRIOS, POR ENVENENAMIENTO

VEREDICTO

Primero: Que está probado que el 27 de Mayo ppdo. el menor Juan ó Isidoro Barrios, que se hallaba viviendo en la casa de doña Carmen Martínez de Sarrasqueta en la 6.ª sección del Departamento de Florida, echó una sustancia que se emplea para matar hormigas en el mate que dió á tomar á la referida señora.

Segundo: Que volviendo á echar de la misma sustancia en el mate lo dió á tomar á la sirvienta de la casa, Eustaquia Hernández.

Tercero: Que ambas mujeres después que tomaron los mates presentaron perturbaciones estomacales producidas por la sustancia antes mencionada, que analizada químicamente se comprobó era un compuesto arsenical.

Cuarto: Que al encausado le constaba que la sustancia que echó en los mates era veneno de matar hormigas.

Quinto: Que en la fecha en que tuvo lugar el hecho, el encausado tenía 12 años y 4 meses de edad.

Sexto: Que está probado que la cantidad de veneno de matar hormigas que el encausado echó en los mates, no era bastante para producir la muerte de las dos mujeres antes referidas, quienes curaron rápidamente.

Séptimo: Que el encausado al echar el veneno procedió ofuscado por los castigos que dice le aplicaban frecuentemente las víctimas;

Octavo: Que el proceso como las condiciones personales del acusado demuestran que no pudo obrar con discernimiento.

Y lo firman de que doy fe.—MARTÍNEZ (discorde en la última proposición).—MONTERO PAULLIER.—PIÑEYRO (discorde en la última proposición).—*Jerónimo Iturralde.* —*Pedro B. Rius.*—*Adolfo Guerra Stewart.* —*D. Romero* (hijo).—*José A. Casalia.*—*C. Martínez Vigil.*—*A. López Castillo.*—*Leonardo Lago.*

Alberto Goldaracena, Secretario.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia y en definitiva esta causa criminal seguida de oficio contra el menor Juan ó Isidoro Barrios por homicidio frustrado y venida al conocimiento de esta Sala por los recursos que la parte acusadora y la acusada dedujeron contra la sentencia de fs. 75 v. y siguientes del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno que impuso al encausado la pena de nueve años de penitenciaría.

Por lo que resulta declarado en la última proposición del veredicto adoptado por la mayoría del Jurado que intervino en la vista de la causa, teniendo además en cuenta que el menor acusado contaba doce años y cuatro meses de edad cuando cometió los actos que dieron mérito á su enjuiciamiento; y

Considerando que establecido por el veredicto que el acusado no obró con discernimiento está exento de la responsabilidad penal, conforme á lo preceptuado por el artículo 17 número 3 del Código Penal;

Por los fundamentos expuestos,

Se revoca la sentencia apelada, declarándose que no procede imponer pena al procesado.

Y haciendo uso el Tribunal de la facultad que le acuerda el artículo 17 precitado, dispone que antes de darse soltura al menor encausado, se notifique al Ministerio de Menores para que adopte ó requiera á su respecto las medidas de prudencia y corrección que su buen criterio le sugiera.

Devuélvase, vencido que sea el término legal y publíquese.—MARTÍNEZ—MONTERO PAULLIER—PIÑEYRO.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Mayo de 1909

Trámite—Nueve resoluciones en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Diez y ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—Cerro Largo: el Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 10.ª sección renuncia el cargo; nota del señor Juez L. N. de Hacienda relativa á expropiación de terrenos en el pueblo «José Batlle y Ordóñez»: don Luis Martínez denuncia la violación del artículo 349 del Código Penal, el Actuario del Juzgado Letrado de Paysandú solicita licencia, igual petitorio del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha dado dirección á un exhorto librado en un sumario por homicidio, antecedentes relativos á desalojos violentos efectuados en las proximidades de la villa de Artigas por autoridades judiciales de dicho paraje, el Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve con las diligencias practicadas por las autoridades argentinas el exhorto librado por el señor Juez de Comercio de 1.er turno en autos seguidos por los señores Cazulí y Cia. con la Usina de Luz Eléctrica.

Relaciones quincenales pasadas al archivo: veinticuatro. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados: veintidós. Oficios librados: nueve. Legalizaciones: tres. Expedientes pasados á estudio: dos; ídem administrativos entrados: ocho.

Nota—En esta audiencia prestó el juramento de estilo ante la Excma. Alta Corte don Antonio M.ª Fernández (hijo), á fin de poder ejercer la profesión de escribano público.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 24

Trámite—Juan Collazo mensura, Juan J. Rolando con suc. Francisca P. Estigarribia, una causa por tentativa de robo, tres oficios del Juzgado del Crimen de 1.er turno y uno del de Instrucción de 1.er turno, una nota de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias—Manuel de los Santos concordato.

Definitivas—Una causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 24

Trámite—Pedro y Corina Echevarría con Ricardo Acosta, Marcelino Rodríguez Castromán con Angela Gilli, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Badoc de Mosquera con el Fisco, Ricardo Acosta con Basilio Rodríguez, Amalia D' Avila Farinia con el doctor José Sienra Carranza, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente Pedro Echevarría.

Interlocutorias—Vicente Cebrián y Diez con Juan P. Caravia, Francisco Helguera con Santiago Casal, tercería Sanguinetti y C.ª

Definitiva—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Delfina Dutra de Rodríguez, sucs. de Emiliano Pérez é Isabel Pagola de Pérez, test. de Amelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, suc. de Enrique Scanavino, sucs. de Victoria Piña y Teodora Goya, suc. de Emilio Lancelotti; suc. de Vicente Catalina, suc. de Rosa Lago de Prego, suc. de Ana Quirós, test. de María Inés Furriol de Lasala, la suc. de Tomás García de Zúñiga con la test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, Leandro Tizón, Tomasa Herrera de Correa y Carmen de los Dolores Correa, la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Gregorio Sigardi, Gerarda Quiterio Cartajena con M. Palermo apel. del Juzgado Letrado Departamental, Lorenza Berriel de Reboledo y otros, inc. seguido por Juana y Gregorio Reboledo y Fábrica, test. de Fortunato Bonifacio, ant. relativos á la incap. de don José Tansone, el Banco Hipotecario del Uruguay con el doctor Julio Herrera y Obes, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Antonia Vachín y Venancio Cervetti: Vachín, terc. deducida por Alcides González, María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, Eustaquio, Benigno, Dionisia y Faustina Martínez con la suc. de Cipriano Martínez incidente del doctor Leopoldo González Lerena, antecedentes relativos á los incapaces Leonor y Aída Lancelotti, test. de Plácida Santos de Reboledo, sucs. de Francisco y Leonardo Estévez, Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli incidente de Lindolfo H. Giménez, Jacinta Paredes de Alonso en los autos relativos á Marcos E. Alonso.

Interlocutorias—Suc. de Ramón Barros, suc. de Julián Pérez, suc. de Pascual Yhitz, conc. de José Maggiani, Modesta Leira de Rossi con Domingo Rossi apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Antonia Vachín de Cervetti y Venancio Cervetti Vachín.

Definitivas — Carmen Rocha de Sosa, Juan Francisco Barredo con Justo R. Sanz apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 24

Trámite—Luis Ignacio García con Federico Acosta y Lara, suc. de Graciana Behocaray de Arricar, Eduardo Domingo Gutiérrez, Miguel, María, Vicenta, Rafael Vicente y Francisco Dragone (2), suc. de Teresa Barba de Portela, Catalina Arló de Ochs, Luisa Arló de Ranzini y Magdalena Arló de Boll, concurso necesario de Joaquín Alvarez, María Añón de López con Juan B. Placé, Vicente Acevedo, suc. de Domingo Geriboni, Leontina Layes, Higidio Frondoy, apelación de Paysandú, Aída Fernández, suc. de Francisco Urrutia, Luis Reani, Juana Lema, suc. de María Nouguè de Calvayrac, suc. de Juliana Elhordoy de Larranda, Angel Monti con suc. Pascual Fasce, Juana Arévalo, suc. Faustino Medina, test. de Agapita Flores de Solsona.

Interlocutorias—Suc. de Benjamín Puffau, Julia Terra de Piaggio.

Definitivas—Ana Bonomi de Brugo y Elena Bonomi de Bergalli, María Milhas de Antuña, I. Ursula Musto de Dogliotti, sucs. de Pedro Staricco y Angela Gandolfo de Staricco incd. sobre incp. de J. Staricco, suc. de Santiago Staricco, José A. González y C.ª contra Francisco Bertoni, Geninazzi Hnos. recurren en queja contra procedimientos del señor Juez Letrado de San José.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3er. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Luis Ferrari, test. de José Piantelli y de sus hijos Juan Manuel y Albina Piantelli, Fermino da Costa con Julio César de Barros, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, antecedentes relativos á Juan Larragnou, Pablo Rafael Piatti y Angel Piatti (sucs.), sucs. de Marcelo Sarrante y de Ana Pelilla, antecedentes relativos á Colomba Grandiola de Piola, suc. de Antonio Pugnalín, antecedentes relativos á Petrona dos Santos de Salmentón y otros, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incap. de Faustina Olivera de Moreira, José O. Domínguez con Polonia M. Carrillos de Correa, Luis E. Piñeiro con Ramón Lorenzo, apel. del Jdo. Ldo. Departamental de Montevideo, oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia relat. á la Ley de Herencias y Donaciones, Lindolfo Larraya con Tomás C. de Souza, Jacobo Burle solicitando la entrega de su menor hija María, antec relat. á Fernando Méndez Abrigo, suc. de Carlos Regúnaga, José Ibarburu contra Pedro Salvador Grané, oficio del Juzgado L. Nacional de Hacienda relat. á los autos Angela Fratecolla de Gilli con Marcelino R. Castromán, sucesión de Miguel Oneto, sucesión de José Garzetti, suc. de Agustín Gamba y otra, suc. de Antonio Conforte, suc. de María Augustone ó Agostone, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, despacho del Juzgado L. Departamental de Montevideo, Andrés Pérez Algarat, antecedentes relativos á Petrona Navarro, Faustino Silva y Colmán, suc. de Ana Lavalleja de Landívar.

Interlocutorias—Antecedentes relativos á Herminia Mariani de Zerboni.

Definitivas—Suc. de Peregrina Rivero de Rivero, María Amelia Sánchez de Puig.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite — F. F. Badoc reivindicación ídem con Fisco y otros, Fisco con L. Ellauri y otros, oficio del Ministerio del Interior, S. Beracabur denuncia, Carlos N. Aguiar con Fisco.

Interlocutoria—F. Araújo denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—R. B. de Castellanos y otros venia, Gorostiza y Vidal con P. y Souza, Carballo de Sánchez con A. Lombardo.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 24

Trámite—A. Vegh y Hnos. con la Empresa *La Razón*, Jacinto Arrascaeta con Avelino Inchuste, Carlos A. Gomensoro con A. Hernández, Angel B. Dall'Orso concordato extrajudicial, Enrique Dellaropa con A. Maubrigades, Francisco Rivas y C.ª concordato extrajudicial, Antonio Rueda con Nasif Elías, Tálice y Moretti con Carmelo Rocco, José Fernández con Chao y Villamil, Alfredo Gallart con suc. José A. Tavolara, oficios del Juzgado de Instrucción 2.º turno (4), Staud y C.ª con José M. Cabrera, Sarguinetti y C.ª con Arostegui y Crotogini, Casarino Hnos. con Miguel Repetto.

Interlocutorias—Laureano F. Fernández con Maumus, Dodero y C.ª, Rodríguez Anido Hnos. con Ramona Berecochea y otro, Luis Pujadas con Pedro Allo.

Definitivas—Banco Inglés del Río de la Plata con Juan M. Sorín, Sociedad «L'Italia al Plata» inscripción de estatutos, Agustín H. Leindekar solicitando título de rematador.

Avelino Javier Figarcs. Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 24

Trámite—Francisco González con la Empresa General del Puerto de Montevideo, Luis G. Lasala con Ramón Piñera, Manuel Tomé Vigo con Nicolás Renna, Nicolás Conti concordato preventivo judicial, Augusto y Massera concordato, José Montes auxiliatoria de pobreza con Benausse, Batier y C.ª, oficio del Registro General de Embargos, oficio del Juzgado Departamental de Canelones, Juan Cerbasi con Félix Calvayrac, Antonio Rodríguez con Carlos Sáenz de Zumarán, Pioletti Hnos. con Antonio Pumar, Abelardo Elorza concordato preventivo extrajudicial, Alberto Pérez con Julio Meillet, Gerardo Canosa con la Compañía de Seguros Nueva Zelandia, Marquizo Hnos. concordato preventivo extrajudicial, Alejandro Bongliosa con la Compañía Telegráfica Western, la Cooperativa Comercial con Sebastián González, Emilio Pernas con Francisco M. Parisi, Trabucati y C.ª con Félix Cernuschi, oficio del Juzgado de Comercio de primer turno.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite—Catalina Calcagno con Doroteo Sena, Francisco González, Manuel Areosa, Antonio Pérez y Rivero, Apolinario Sonaray, Eleuterio Ortiz con Andrea de Guiurbey, Reinaldo Martegani, José A. Gondra, suc. María Landthaler, Adolfo Sic. con Remigio Hernández, Antonio Paganini con Angel C. Barrios y Anastasia V. de Pérez, Rafael Laguarda con Remigio Hernández, Juan Aldoya con J. Gregores, acordada de la Excma. Corte, incap. A. Bernasconi, R. D de Avelleyra solicitando se declare la incap. de su esposo Agustín Avelleyra, suc. José Palma, Luis Gonzaga Ortiz da Silva y otros, Manuela G. Silva con Palmira S. de Silva, suc. Camilo Cremonesi, Agustín García, José Martegani, Juan Cazares con Julio Otero, suc. de Luis Menghini, Manuel Huenzol con Arturo Molins y C.ª, Javiera Mancebo de Sánchez con Juan B Ferrero, Nicolás Revello con Manuel Castro, Isaías Denis de Olivera, Victoria da Costa, Geroges de Calvinach, Juan Soubri, Leopoldo Bonavita con Juan Castiñeira.

Interlocutorias—Suc. Francisco Gutiérrez Zorrilla, Adolfo A. Scapuccio con Carolina Dellacasa, incapacidad Bernardo Dupuy, Carmelo Rodríguez.

Definitiva—María P. Riveira de Castiñeira solicitando se declare la incapacidad de su esposo Faustino Castiñeira y Vigil.

Impedimento—Federico Brito del Pino con Juan Harley, Rubio y Carballo con Juan Carballo 3ria. deducida por José M. Serro, Juan Cardoso y Pena con Marcelina Islas.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 24 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el miércoles próximo á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ley que suprime la sobretasa marítima á los impresos, muestras y tarjetas postales para ultramar.

—Primera discusión del proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para contratar con los señores G. Bourgeois y C.ª la construcción de un Mercado.

—Primera discusión del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas á la patria potestad de menores desamparados.

—Primera discusión del proyecto de ley que establece la acción pública en determinados delitos.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 DE MAYO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762'10.

Temperaturas: normal 11'50, á la intemperie 12'90; máxima 12'50, á la intemperie 16 00; mínima 7 00, á la intemperie 6 00.

Viento W. N. W. 5 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 10 h. 37 p. m.

Tensión del vapor del agua: 4 85. Humedad relativa 45.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 7'00.

Cloruro de sodio por litro, gramos 4.78.

Cloro libre por litro, gramos 3 59.

—Tiempo seminublado con lluvias y vientos en la costa.

Hamlet Bazzano.

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 24 de Mayo de 1909

Pedro Galli (2), Pedro Dufau, Aquilino Berro, Manuel Martínez Chavarría.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 24 DE MAYO DE 1909

Gregorio Ortiz de Pinedo, español, 51 años, soltero, Isla de Flores 100.

Flora Otelo Vila, oriental, 7 meses, Yaguarón 210.

Fidela Sosa, oriental, 24 años, soltera, Estero Bellaco s/n.

Juana Gayoso de Mac-Eachen, oriental, 70 años, viuda, Lavalleja 22.

Jaime Phinn, inglés, 35 años, casado, Juan Lindolfo Cuestas 77.

Teresa Conde de Rosito, italiana, 49 años, casada, Cebollatí 240.

Angel Romeo, oriental, 20 años, soltero, Uruguay 573.

Félix Sívori, oriental, 57 años, soltero, Soriano 205.

Luis Lozado, oriental, 3 meses, Isla Gorriti 173.

Esteban Andueza, español, 62 años, viudo, Hospital de Caridad.

Manuela Carrero de Veiga, española, 63 años, casada, Sierra 62.

Lorenzo Elena, italiano, 72 años, casado, Soriano 313.

Orlando Castro, oriental, 3 meses, Colonia 466.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

Manuela Giarde de Ayala, oriental, 38 años, viuda, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 69

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Berro, Tiscornia, Travieso, Segundo, Campisteguy, Ros, Fleurquin, Areco, Accinelli, Enciso, Pérez Olave y Otero, y los señores representantes: Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Bélinzon, Bica, Brito (Laureano B.), Cachón, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Freire, García, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez (Héctor R.), Grauert, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Moratorio, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.), Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Soca, Sosa, Terra, Vidal (don Alfredo), y Vidal Belo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Viera, Magariños Veira, Olivera, Serrato, Saldaña é Iglesias, y los señores diputados: Amézaga, Bergalli, Canessa, Giribaldi Heguy, Lezama, Sierra, Stirling, Suárez, Travieso y Zorrilla.

Con licencia, los señores: Blanco, Castro, Ferrando y Olaondo, Massera, Puppo, Guerra y Sudriers.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Barboza, Berro, Fernández Saldaña, Icasuriaga, Milans, Mora Magariños, Sanguinet y Trelles.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas anteriores.

Señor Areco — Mociono para que se suprima la lectura de las actas.—(Apoyados).

Además voy á hacer otra moción. Hace varios meses que se presentó un proyecto con referencia á la lectura de la sactas de la Asamblea, y que fué informado por la Comisión respectiva.

Como es un asunto tan fácil y sencillo, hago moción para que se trate sobre tablas, con preferencia á la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente — El señor senador por Treinta y Tres, ha formulado dos mociones: para que se suspenda la lectura de las actas, y para que se trate sobre tablas el proyecto relativo á las mismas actas de la Asamblea.

Como dichas mociones han sido apoyadas, están en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se van á votar por su orden.

Si se suspende la lectura de las actas.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar si se trata sobre tablas el proyecto á que se ha referido el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto é informe.

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL.

Artículo único—Las versiones taquigráficas de las sesiones de la Honorable Asamblea General, serán consideradas como actas, á cuyo efecto se harán copiar en un libro especial, y serán rubricadas por el Presidente y Secretarios respectivos, después de publicadas en el Diario Oficial.

Las observaciones á que puedan dar lugar dichas versiones taquigráficas, se harán constar por los interesados, en la primera sesión subsiguiente.

Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias que se refieren á las actas de la Honorable Asamblea General.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

Juan Blengio Rocca, Senador por el Departamento de Minas. — *Emilio Avegno*, Senador por Artigas. — *M. Magariños Veira*, Senador por Flores.—*Juan José Amézaga*.—*Alfredo F. Vidal*.—*Juan A. Cachón*, Diputado por Montevideo.—*Héctor R. Gómez*, Diputado por Canelones.—*Julio M. Sosa*, Diputado por Maldonado.—*José Espalter*, Senador por Durazno.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Asamblea General:

Firmado por varios señores senadores y diputados del anterior período legislativo, existe en las carpetas, á estudio de vuestra Comisión de Legislación, un proyecto de reforma del Reglamento de Vuestra Honorabilidad, por el cual se suprimen las actas redactadas por la Secretaría, sustituyéndolas por la versión taquigráfica autenticada por la firma del Presidente y Secretario. En cuanto á las observaciones que tuvieran que hacer los miembros de la Asamblea, quedarán salvadas de hecho al figurar en la siguiente versión taquigráfica. Se contemplan, pues, todas las dificultades que pudieran ocurrir, y quedan las actas más completas y claras, ganándose asimismo el tiempo que ahora se emplea en su lectura, y que ninguna utilidad reporta al buen funcionamiento de este Cuerpo.

En tal concepto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de la referencia, incorporándolo como artículo aditivo al Reglamento de la Honorable Asamblea General.

Sala de la Cmoisión. Montevideo, Marzo de 1909.

Ricardo J. Areco. — *Adolfo H. Pérez Olave*. — *Juan Blengio Rocca*. — *Juan J. Amézaga*.— *Eugenio Lagarmilla*. — *A. Rodríguez Larreta*. — *Diego M. Martínez*.—*Pedro Manini Ríos*. —*Sebastián Puppo*.

Señor Presidente — Está en discusión libre y única el proyecto leído.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar el artículo único.

Lease.

— Se leyó.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

No habiendo asuntos de qué dar cuenta se va á entrar á la orden del día, que la constituye considerar el informe de la Comisión de Legislación á las consideraciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la ley que deroga las disposiciones que se refieren á los honores que deben tributarse á la Iglesia Nacional.

La Comisión de Legislación ha manifestado á la Mesa que informará verbalmente. Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hago presente á la Mesa que la Asamblea no conoce siquiera el mensaje del Poder Ejecutivo, y esto de informar sobre un asunto que no es del conocimiento de los miembros de la Asamblea, no me parece correcto.

Señor Presidente — Perfectamente bien.

Se va á dar lectura del mensaje del Poder Ejecutivo.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo. — Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 15 de 1909.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Al acusar recibo del proyecto de ley por el cual se derogan las disposiciones del Código Militar que se refieren á honores y tratamientos á la Iglesia Nacional, hago saber á V. H. que he resuelto oponerle las observaciones á que me faculta el artículo 63 de la Constitución.

La Constitución en su artículo 5.o establece que "la religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana".

Esa disposición, en su espíritu y en su tradicional aplicación en la República, deja en la mayor amplitud y liberalidad á la acción del Estado, pero le impone ciertos deberes de consideración y deferencia á la Iglesia Nacional.

Ninguna objeción de orden constitucional podría invocarse contra este proyecto si sólo se limitara á modificar parcialmente ó reglamentar de otra manera lo relativo á esos honores y tratamientos: pero su total eliminación, su supresión prolija y completa, como se ha hecho en el proyecto, no puede dejar de considerarse como algo contrario al espíritu de la Constitución.

Por lo demás, y en tanto subsista el régimen de vinculación con la Iglesia, del mencionado artículo 5.o, no juzgo que haya motivo alguno de consideración para reformar ó modificar, siquiera sea parcialmente, los honores y tratamientos de la referencia, los cuales he hecho prácticos siempre que la oportunidad ha determinado la necesidad de tributarlos.

En esta virtud, y en cumplimiento del deber que me impuse de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de "proteger la religión del Estado" y en uso de la facultad constitucional antes invocada, pido la reconsideración de este proyecto de ley.

Saludo á V. H. con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN,
Eduardo Vázquez.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Señor Lagarmilla — Señor presidente: Voy á ser muy breve porque la materia del asunto no se presta á otra cosa. No es este un proyecto nuevo, ni siquiera un proyecto observado por motivos que no se hubieran

tenido en cuenta al dictarse la ley por las respectivas ramas del Cuerpo Legislativo. Se refiere, más bien, á una interpretación constitucional, á averiguar si puede el Cuerpo Legislativo dentro de los preceptos constitucionales suprimir los honores que el Código Militar establece para los funcionarios de la Iglesia, ó si debe dentro de la protección que la Constitución da á la Iglesia Católica, mantenerlos.

Pues bien; este punto de vista ha sido tenido en cuenta, y ha sido el fundamento de la sanción de esta ley.

Los representantes que presentaron este proyecto en la Cámara de Diputados y la Comisión que lo informó estudiaron prolijamente la disposición constitucional y arribaron á la consecuencia de que el artículo 5.o no vinculaba á la Asamblea Legislativa á los efectos de que no pudiera derogar una ley ordinaria, como es el Código Militar en la parte que á esos honores se refiere.

No se trata, pues, de estudiar la conveniencia ó la inconveniencia de los honores militares que se deben á la Iglesia, sino de la facultad, de la potestad del Cuerpo Legislativo para poder reglamentarlos ó para poder derogar las leyes que de ellos tratan.

Yo no entiendo, señor presidente, que el artículo 5.o de la Constitución pueda coartar, en lo más mínimo, la facultad de legislar que en esta materia corresponde á la Asamblea General.

La protección que el Estado debe á la religión varía y debe variar con el estado político y social de cada época.

La Constitución, que en el año 30 podría exigir que la protección á la religión fuera tan eficaz hasta el punto que influyera en la política, no puede exigir en el año 1909 que se someta la acción del Estado á la religión, ni que influya directamente ésta en la acción del Gobierno.

A ello se opone, no sólo el ambiente actual, sino también las ideas y los sentimientos que en el transcurso de casi un siglo el progreso ha creado.

Una Constitución, se ha dicho repetidamente, no es un cuerpo muerto; vive, se desarrolla y evoluciona por la influencia del medio externo y del medio político y social donde se aplica; se va formando por esas causas al rededor de sus dictados, rígidos y generales por naturaleza, una ramazón que la forman las leyes, las interpretaciones, los actos de las autoridades que van fijando el alcance de cada disposición y que van haciéndola vivir al ponerla en contacto con la realidad, haciéndola participar del movimiento de la vida, explayándola de tal modo que en la plasticidad adquirida pueda regir todas las relaciones que en determinado momento se produzcan en la sociedad cuya organización política consagra.

Pues bien: si echamos la vista atrás y vemos cuál es la interpretación constitucional, la auténtica que se le ha dado al artículo 5.o, no creo que se pueda decir que la ley observada lesiona en lo más mínimo la protección que el Estado debe á la religión.

Ni una conquista liberal, ni una sola, ni aún aquellas de las más exigidas por las ineludibles funciones de la vida en común se ha podido hacer sin que se sacara por delante el artículo 5.o, sin que se abroquelaran tras de él los que piensan que la religión debe tener parte integrante en el gobierno del país, para oponerse á la sanción de esas leyes. La secularización de cementerios, el Registro de Estado Civil, el matrimonio civil, el divorcio, la supresión de cualquier fiesta religiosa, la supresión de la enseñanza católica en las escuelas del Estado,—todas ellas fueron objetadas como violadoras de la Constitución.

Sin embargo, yo creo que nadie que piense bien, que se dé cuenta de las funciones del Estado y de la influencia que dentro de él debe tener la religión, puede sentirse pesaroso de haber votado esas leyes, que son verdaderas leyes de conquista y de progreso moral.—(Apoyados).

Pasa algo original, señor presidente: Cuando una ley lesiona los intereses religiosos en grado sumo, todo el mundo calla, otorga. Cuando una ley va á tocar un artículo del Código Militar, que no afecta en nada la protección de la religión del Estado, porque ésta no es más fuerte ni menos fuerte cuando la bandera de la Nación se baja ante el Santísimo, ni cuando ante sus símbolos se presentan las armas del ejército, y sin embargo, esto ha bastado para que se devuelva á la Cámara una ley dictada para que se reconsidere lo que en conciencia ha dicho y lo que dentro de la Constitución en conciencia se ha sancionado.

Yo creo—y entrando ya dentro de la misma materia de la ley vetada—que no afecta en nada las prerrogativas de la Iglesia el cercenarle los honores que por el Código Militar se le deben.

Yo creo que si mañana nosotros derogamos de ese mismo Código las disposiciones que establecen que se le rindan honores á la Alta Corte de Justicia, nadie podría decir que se le desconocen al Poder Judicial sus funciones verdaderas, ni nadie podría decir que atentamos contra la independencia de uno de los Poderes del Estado.

Las facultades se tienen, no por los honores, sino por la libertad que se le da á cada órgano de gobierno, para poder desenvolverse como se debe para el cumplimiento de su misión dentro de la sociedad. (Muy bien. Apoyados).

Nadie podría decir que se le quitan á un Ministro las facultades que la Constitución le da si se suprimieran los tratamientos; como se pensó por alguien, no hace mucho, al pretender que se llamaran simplemente *ciudadano* y no excelencia. Tan Ministros serían con el tratamiento como sin él; y nadie diría que se atentaba al Poder Ejecutivo si se derogaran las leyes que marcan honores al Presidente de la República. Pero sin embargo todos dicen que se atenta á la Constitución cuando se derogan las leyes que señalan los honores á la Iglesia, violentando, innecesariamente, muchas veces la conciencia individual de los que militan en el ejército cuando tienen que rendir sus armas á una dignidad en la que no creen.

Toda la reforma, señor presidente, consiste en esto: en quitar el tratamiento y en no obligar á la fuerza pública á tributar honores al Santísimo; y además en obligar, derogando una disposición odiosa, á que los seminaristas y los sacristanes vayan á ocupar su puesto cuando peligre la tranquilidad de la patria ó su independencia.

Hasta ahora estaban exentos del servicio militar.

Por esta ley se obliga á los seminaristas á enrolarse en la guardia nacional, como se obliga también á los sacristanes; pero se ha llegado y ello prueba de que no se ha tenido ningún sentimiento hostil contra la religión, se ha llegado á dejar la excepción referente á los curas y á los sacerdotes, á fin de que puedan desempeñar su ministerio.

Pero si no se ha cercenado á los curas católicos este privilegio que la ley les da, se ha hecho una obra de libertad y de igualdad al equiparar á los sacerdotes de otros cultos admitidos en la excepción que sólo los católicos tienen.

Señor presidente: Creo que no hay precepto constitucional ninguno que se haya violado con la sanción de esta ley; creo que no hay motivo ninguno para mantener también esos honores que en muy pocas partes se tributan.

La Comisión en cuyo nombre hablo, entiende que si esta ley fué sancionada conscientemente, si fué discutida, *mirada* del punto de vista constitucional y sin que se levantara contra ella ninguna voz, excepción hecha en la Cámara de Diputados de la de los señores doctores Ponce de León y Herrero y Espinosa; cree la Comisión que debe aconsejar el mantenimiento de la ley y espera que todos los miembros de la Asamblea que votaron en Cámaras separadas, volverán á mantener su voto en esta reunión de la Asamblea.

Por estos motivos la Comisión aconseja á la Honorable Asamblea General el mantenimiento de la ley vetada.

He dicho.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Espalter — La Comisión en minoría antes de entrar á sesión me invitó á que manifestara las razones que ha tenido para discrepar de las opiniones y del temperamento que aconseja el miembro informante de la Comisión en mayoría.

Y bien, señor presidente; en el asunto de que tratamos es conveniente y necesario distinguir la línea divisoria que separa al legislador del filósofo. Cualesquiera que sean las ideas que profesemos con respecto á la aplicación del sentimiento religioso en los Gobiernos de las sociedades humanas; cualesquiera que sean las conclusiones jurídicas á que se llegue en materia de los principios que deben regir las relaciones de la Iglesia y el Estado, principios que han sufrido tantas transformaciones en su desarrollo histórico y que parece que tienden á cristalizarse en la fórmula de las Iglesias libres, en el Estado libre, nos imponen la necesidad de no prescindir al legislar sobre estas relaciones, del límite que nos opone á las conclusiones extremas el artículo 5.o de la Constitución, que consagra como religión del Estado la Católica, Apostólica, Romana.

En presencia del régimen de vinculación que existe con la Iglesia, de una iglesia oficial, no puede conceptuarse que el proyecto que está á reconsideración de la Asamblea sea constitucional, sea conveniente, sea oportuno.

La eliminación que en dicho proyecto se hace, arrancando uno por uno todos los honores y tratamientos que nuestras leyes y nuestra tradición han consagrado á la Iglesia, revela claramente que contraría el espíritu del artículo 5.o, porque alguna significación debe tener este artículo, y evidentemente la tiene, y si la tiene, yo no concibo manifestación más modesta, más insignificante que el reconocimiento del Estado hacia la Iglesia en los honores que á ella y sus funcionarse deben tributarse.

Señor Areco — ¿Hasta cuando se establece que la bandera nacional se abata ante el Viático y el ejército cuando pasa el Viático se forme en batalla y le rinda honores que no rinde al Presidente de la República?

Señor Espalter — Voy á contestar la interrupción del señor senador Areco.

Yo creo que aún en ese caso no es una humillación que la bandera de la patria, la bandera que es símbolo de la patria y de nuestras glorias se abata, no ante una persona física aunque sea Presidente, aunque sea monarca, sino ante un símbolo que representa....—(No apoyado).

Señor Areco — Es un símbolo de la patria nada menos. ¡Y es posible que no lo respete la mayoría de los ciudadanos que forman esa entidad que se llama patria! — (Muy bien.—Aplausos en la barra).

Señor Espalter — .... símbolo que representa para unos la divinidad, para otros el Ser Supremo, el creador del universo, y para los más la idea de lo infinito, lo incognocible, y para todos una idea respetable que

está por encima de los pueblos y las naciones; ¡no es una humillación que se abata ante esas ideas la bandera nacional!

Señor Areco — Y para los que no significa nada?

Señor Espalter—Voy á continuar.

Decía que la manifestación más modesta y más insignificante era la de conservar esos honores y esos tratamientos á la Iglesia. Pero nuestros Constituyentes, al sancionar ese artículo tal como está en nuestra Carta Fundamental, entiendo algo más que eso; entendieron todos que no sólo debía respetársela, sino que también el Estado la debía la más eficaz y la más decidida protección y este es el concepto que se desprende de la discusión que la sanción de ese precepto motivó entonces.

Bien se comprende que la esfera de acción del Estado es radicalmente distinta de la esfera de la acción de la Iglesia. El Estado no puede dogmatizar ni puede introducirse en el radio que compete á la conciencia porque tiene una incompetencia natural para ello. Pero no es menos cierto también que no tiene para qué tener en cuenta las doctrinas de la Iglesia en el desenvolvimiento progresivo de su legislación y en el adelanto y constitución de sus instituciones, sin que esto signifique que se han de desconocer las prerrogativas que como tal religión del Estado le compete.

La Iglesia Católica está en una situación de primacía con respecto á las demás religiones y cultos en la República; y el desconocimiento de esta primacía es indudablemente la derogación de hecho del artículo 5.o de la Constitución.

En los fundamentos que hayan tenido los autores de este proyecto, no encuentro ningún motivo atendible, ninguna razón tampoco, no sólo para la eliminación completa de todos esos honores, sino que no los hay siquiera para una reglamentación distinta ó para otras modificaciones que se hicieran sobre ellos, puesto que la observancia de los honores y tratamientos nunca ha hecho surgir tropiezos ni obstáculos de ningún género.

No pueden indicarse motivos de oportunidad para su sanción. Muy por el contrario. Poco tiempo hace, el Senado de la República concedía la venia para el nombramiento en carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede del señor Heber Jackson, con la misión de gestionar la provisión del Arzobispado. Es una inconsecuencia esa situación de entonces y la situación que se le crearía por la sanción de este proyecto.

Paréceme que en nada se armonizan.

Si hace tan corto tiempo se consideró, sin protestas conveniente usar todos los requisitos de cortesías para solicitar la provisión del Arzobispado, no encuentro razón, y no la encuentro porque no la hay, para que pocos días después se le arrebaten á ese mismo Arzobispado todos los tratamientos y todos los honores que á su alta jerarquía de funcionario público corresponden.

Señor presidente: Por estas sintéticas consideraciones y por las razones concluyentes invocadas en el mensaje del Poder Ejecutivo, cree la Comisión en minoría deber rechazar el proyecto de cuya reconsideración trata la Asamblea, por considerar perfectamente justas y pertinentes las observaciones opuestas á su sanción.

He terminado.

Señor Presidente—¿El señor diputado Lagarmilla habló á nombre de la Comisión de Legislación en mayoría?

Señor Lagarmila—Sí, señor.

Señor Espalter—Yo también he hablado á nombre de la Comisión en minoría.

Señor Presidente—Están á la consideración de la Honorable Asamblea los informes de la Comisión de Legislación en mayoría y minoría.

Señor Rodó—Pido la palabra.

Voy á votar, señor presidente contra el mantenimiento de esta ley, y á favor del veto que ha opuesto el Presidente de la República.

Fuí de los que votaron en contra de ella; de manera que mi actitud actual no significa sino corroborar la actitud que asumí entonces.

He acompañado con mi voto, todas las iniciativas que en sentido liberal se han presentado en la Cámara de que formo parte, siempre que he visto en ellas la significación de una conquista positiva para la causa del libre pensamiento...

(Muy bien).

—... la significación de un principio ó de una ventaja que se consagran y adquieren, ó que se robustecen y consolidan. Y las he acompañado, aun cuando alguna vez no me pareciera del todo bien elegida la oportunidad en que se han presentado, y aun cuando no considerara su necesidad muy apremiante.

Creo que todo lo que sea robustecer los fueros de la libertad de pensamiento, tanto en materia religiosa como en cualquiera otra, cabe dentro del espíritu de nuestra Constitución, sin menoscabo del artículo 5.o, que debe ser interpretado con la amplitud y la latitud que conviene aplicar siempre á la interpretación de preceptos constitucionales; y si alguna vez el artículo 5.o pudiera considerarse lesionado por las positivas conquistas liberales, consagrando otros artículos de la Constitución amplios y terminantes principios de libertad, éstos serán los que deban prevalecer siempre, supuesto que haya conflicto, porque responden á intereses más altos y generales que los de una comunión religiosa, y á tendencias más armónicas con el espíritu de la misma Constitución.

Lo que determina, pues, la legitimidad de las innovaciones tendientes á aminorar ó restringir el significado del artículo 5.o,—que puede ser restringido, pero que no puede ser anulado ni eliminado,—lo que determina esa legitimidad, es la existencia de un interés vital, esencial, del punto de vista de esas libertades, que otros artículos de la Constitución consagran.

Pero con nuestras ideas, ó á pesar de nuestras ideas, el artículo 5.o existe, y si el artículo 5.o quiere decir algo, y si cabe interpretarlo ampliamente, y si cabe posponerlo al sentido de otros artículos de la Constitución, cuando hay de por medio un alto interés de la causa de la libertad, cuando hay abusos que reprimir, males que remediar, ó grandes aspiraciones liberales que satisfacer, no puede menos de considerarse atentatorio todo lo que se haga contra el espíritu ó la letra del artículo 5.o, sin el justificativo de ninguna de esas exigencias imperiosas... — (Muy bien).

—... por cuestiones de exterioridad de forma, casi diré, de cortesía, que á nadie pueden apasionar seriamente,porque la supresión de tales formalidades,dentro del régimen de la religión del Estado,significa sólo un acto de hostilidad vana y ociosa, que de ninguna manera compensa su manifiesta inconstitucionalidad. — (Apoyados).—(Muy bien).

Señor Manini Ríos — No es vana ni ociosa.—(Murmullos y diálogos).

Señor Presidente — Advierto á los señores diputados que el orador no debe ser interrumpido.

Señor Rodó — Por mucho que se restrinja y aminore el alcance del artículo 5.o—y yo me inclino á aminorarlo mucho—hay un hecho indestructible: y es que ese artículo consagra una relación de orden moral entre el Estado y la Iglesia. Consagra una relación de orden moral; y, en su expresión más mínima de consideración y de respeto, esa relación no puede consistir en menos que en estas formas exteriores de saludo, de ceremonia; tan inocuas para los intereses positivos del pensamiento libre, como poco frecuentes y poco repetidas en nuestro país.—(Muy bien).

—Un proyecto de ley que tendiese á negar á la Iglesia Católica el subsidio pecuniario que el Estado le pasa, en virtud de esa relación consagrada por el artículo 5.o, no me parecería tan inconstitucional como esta ley; porque, al fin y al cabo, entre la supresión de un auxilio material—que podría ser justificado en ciertas circunstancias por las dificultades del Tesoro Público, ó por la situación próspera de la iglesia,—entre esa supresión y la eliminación total de todo signo exterior de consideración y todo saludo, esto último es sin duda lo que más dice é importa moralmente.

Señor presidente: todo induce á suponer, á afirmar casi, que estamos en vísperas de la separación de la Iglesia y el Estado, fórmula del más amplio y genuino liberalismo que consagrará definitivamente la alta equidad del Estado y la plena libertad de la conciencia religiosa;...

(Apoyados).

...y digo que puede casi afirmarse que estamos en vísperas de la consagración de ese gran principio liberal, porque él ha encarnado de tal manera en el espíritu público, que hay lugar á esperar que su consagración no levantará resistencias muy apasionadas, ni aún del lado del interés católico, convencido talvez de que esa no es fórmula de hostilidad, sino fórmula de equidad, que conducirá en último término á beneficiar la autonomía de su propia comunión religiosa, para gobernarse y dirigirse sin intervención de potestades ajenas.

Yo creo que la separación de la Iglesia y el Estado, en nuestro país, tiene una importancia más moral y teórica que práctica y efectiva, que no añadirá ninguna conquista de consideración á las que ya hemos alcanzado; y en lo fundamental, la separación puede considerarse consumada de hecho en cuanto es compatible con la letra y el espíritu de la Constitución, habiendo reivindicado amplísimamente el Estado todas las libertades fundamentales que pueden ser objeto de limitación por la intolerancia ó la parcialidad religiosa.

A pesar de ello, yo recibiré con plácemes que el principio de la separación de la Iglesia y el Estado se incorpore á los preceptos de nuestra Carta Fundamental, aunque creo, y lo diré de paso, que así esta como cualquier otra reforma constitucional deben realizarse por procedimientos que aseguren á la reforma un grande ambiente nacional, una sólida base de prestigio en el espíritu público.

Ahora bien: si asiste en todos nosotros la persuasión íntima de que se aproxima la hora de la separación de la Iglesia y el Estado, ocurre preguntar ¿qué razón y qué sentido tienen estos apresuramientos inconducentes sobre puntos que no encierran ninguna importancia esencial, ningún interés positivo, ya que no importan otra cosa sino que las armas nacionales se inclinen dos ó tres ó diez veces más ante signos religiosos que han recibido su homenaje, centenares ó millares de veces, durante cerca de un siglo?

Ocurre preguntar además: ¿cómo se puede dar á la separación de la Iglesia y el Estado el carácter de una necesidad tan inmediata, tan vehementemente reclamada, casi tan angustiosa, por aquellos mismos que creen que, dentro del régimen de la religión del Estado, es posible llegar hasta la supresión del debilísimo vínculo de estas fórmulas de cortesía y de estos tratamientos?

Yo, señor presidente, mientras el Estado permanezca vinculado á la Iglesia, me considero obligado como legislador á tributar

á la Iglesia las consideraciones que ella merece por ese hecho, superior á mi voluntad y á mis ideas individuales; aunque seguramente nunca me consideré obligado á cercenar á favor de ella, en lo más mínimo, ninguna de las libertades que hemos conquistado ni de las libertades nuevas y positivas que podamos conquistar.—(Muy bien).

Creo que el liberalismo es en suma inseparable de la causa de la justicia; de la justicia tributada á la Iglesia Católica, como á cualquier otra iglesia, sociedad, institución ó persona; y me parece que nada pueda haber tan inhábil ni tan impolítico, como dejar vanamente la causa de la legalidad y la justicia en manos del adversario; mucho menos cuando la legalidad y la justicia consisten, como en este caso, en el mantenimiento de fórmulas innócuas destinadas á desaparecer en breve plazo, del modo como deben desaparecer: por procedimientos estrictamente institucionales; fórmulas cuya subsistencia precaria no importa el más mínimo obstáculo para la acción y los progresos de la libertad de pensamiento.

He terminado. — (Muy bien).

Señor Otero—Voy á votar, señor presidente, acompañando al Poder Ejecutivo; voy á votar sin violencia de conducta y sin vacilaciones, consecuente con todos los actos de mi vida, esencialmente liberales, tan liberales como pueden serlo los de los señores que sostienen lo contrario.

Pensaba exponer las principales razones avanzadas por el señor diputado Rodó; pero su discurso claro y brillante me evita repetirlas. Debo sólo agregar algunas de orden particular, que no han sido expuestas, y otras que vienen á surgir lógicamente del debate mismo.

El señor miembro informante de la mayoría de la Comisión ha sentado, indirectamente, las promisas en que voy á apoyar la primera de ellas.

Al considerar que el artículo 5.o de la Constitución no conserva mayor alcance político en la actualidad, se remontó á la época de su sanción; hizo referencia á la importancia preponderante que entonces tenía la Iglesia, colocó esa antigua influencia preponderante frente á la poca influencia política actual y acentuó el hecho de la variación histórica del concepto á que responde la fórmula consignada en el artículo.

Hizo, con ello, aplicación—á mi modo de ver, correcta—del principio de la evolución de los organismos sociales y políticos, evolución que suele conservar, como sobrevivencias, fórmulas exteriores de antiguas realidades.

El señor diputado entró de esa manera al terreno de las aplicaciones prácticas y positivas, más firme y humano que el de los análisis puramente teóricos, que se empeñan en restituir las cosas actuales en su nacimiento.

Notables tratadistas de ciencia política han señalado últimamente ese fenómeno de reforma constitucional efectiva, sin reforma oficial regular, llevada adelante por el progreso mismo y por la evolución natural de los sucesos; han hecho notar que, en más de un caso, los pueblos conservan fórmulas cristalizadas de antiguas Constituciones modificando, sin embargo, en sentido, desvirtuándolas en su aplicación y, aún, no ajustándose radicalmente á ellas, cuando las costumbres políticas han cambiado de rumbo ó cuando las necesidades del momento así lo han exigido.

Yo creo que en ese camino va el artículo 5.o de la Constitución, que establece la religión del Estado, fórmula ya poco clara en su nacimiento. Creo que dejada á sí misma podría muy bien ir á parar á los viejos archivos, respetuosamente conservada, pero sin efecto real, como sucede con tantas antiguas leyes inglesas.

El señor miembro informante aplicó, pues, implícitamente con inteligencia la doctrina de la sobrevivencia de las fórmulas constitucionales al explicar el alcance real que debe atribuirse al artículo 5.o en las presentes circunstancias; no sé como pudo con su claro criterio, dejar de reconocer que todos los saludos y los honores que el Código Militar atribuye á la Iglesia, son también sobrevivencias, reducidas hoy á fórmulas de cortés respeto que nada conservan del antiguo fondo de homenaje y de adoración efectiva.

Plantear el problema como humillación de la bandera de la patria y como acto de devoción impuesto á todos y á cada uno de los soldados que forman en las filas, importa interpretar con el criterio que dominaba en los siglos de las guerras de religión ó retroceder, no á la época de los Constituyentes, que consagraron la libertad de conciencia, pero mil ochocientos años atrás, á los tiempos en que el soldado de la legión romana era obligado á sacrificar á los dioses. Importa ello hacer revivir conflictos de conducta y de disciplina militar que, felizmente, no se producen ya en los pueblos civilizados.

Los saludos de que se trata, señor presidente, deben entenderse como actos de consideración oficial, como actos de mera cortesía, no como manifestaciones de devoción que serían, en más de un caso, atentatorias á la libertad de conciencia.

No me detendré á hacer disquisiciones en ese sentido. Los actos exteriores dentro de la disciplina militar pierden el carácter de actos de conciencia individual; el atribuirles ese carácter, trae consigo la necesidad de darles una libertad de expansión incompatible con la disciplina misma. La demostración de esto sería fácil, pero fastidiosa é inútil.

Ahora bien: ¿Es razonable desconocer el valor relativo de los hechos actuales é ir á buscar su embriología, retroceder á los orígenes y fundarse en ellos para resucitar dificultades y malestares?

En manera alguna, señor presidente. Si las costumbres se han encargado de reducir el valor de un acto á la condición de cortesía oficial, el estadista no tiene por qué presentarlo en forma exagerada y darle gravedad política y constitucional que no conserva.

Ya, entre otros muchos, Machiavelli—tan sutil en sus análisis políticos—decía (con justicia que, para este caso, reconocen sus biógrafos) que es mucho más conveniente "andare dietro alla verità effettuale della cosa, che all'immaginazione di essa".

Pero, establecido, á mi modo de ver, el alcance real de cortesía oficial que tienen los saludos de que se trata, ¿deben ser suprimidos ó conviene conservarlos?

Yo creo, señor, que si se reducen á fórmulas de cortesía, de cultura y de consideración, pueden conservarse más ó menos modificados.

El adelanto mayor de los tiempos modernos ha sido el respeto á la libertad ajena y la cordialidad, consiguiente, de relaciones que, más y más, tiende á establecerse entre hombres de opiniones diferentes.

Ya pasaron los tiempos en que la divergencia de opiniones filosóficas ó religiosas debía traducirse necesariamente en enemistades implacables y en violencias sin límite. Es, precisamente, esa violencia histórica de la Iglesia el argumento principal que se invoca generalmente contra ella; y es de notar que, tal es el poder de la civilización triunfante, que la Iglesia misma, aunque conservando toda su intolerancia teórica, se ha visto, en la práctica, obligada á doblegarse á las exigencias de los nuevos tiempos; ha olvidado el anatema y ha ido, con sonrisa florentina, á resolver en el terreno diplomático asuntos pendientes con los príncipes herejes y cismáticos; cuando no, simplemente, á ejecutar actos corteses tendientes á establecer ó á conservar buenas relaciones. Tales han sido, por ejemplo, las misiones especiales enviadas para hacer acto de presencia en las ceremonias religiosas de coronación de reyes y czares.

La fuerza de la cultura se ha impuesto, señor, á los hombres dirigentes, á los intelectuales de todas las grandes colectividades humanas; sólo los apasionados extremos regatean la cortesía y el saludo á los adversarios.

Los que somos realmente liberales, señor presidente, debemos ir vigorosamente a los asuntos de fondo, como lo decía justamente el señor diputado Rodó, y dejar de lado las cuestiones de forma.

Aún separada la Iglesia del Estado ¿creen los señores diputados que tendríamos que dejar de tributar ciertas cortesías y ciertos honores á la Iglesia?

Señor Guani — Habría que tributarlos á todos los cultos, señor diputado.

Señor Manini Ríos — Hasta al Ejército de Salvación.

Señor Otero — Estoy de acuerdo; aunque es otra cuestión.

Voy á presentar un ejemplo reciente.

Hace poco tiempo, tuve ocasión de asistir á un banquete oficial en Río de Janeiro, en ocasión del Congreso Científico. Como es sabido, en el Brasil hay separación constitucional de la Iglesia y el Estado. Pues bien; el puesto de más honor estaba ocupado por el Nuncio Apostólico, Monseñor Tosti; y cuando el señor Barón de Río Branco se levantó fué para dirigir sus primeras palabras de saludo á aquel embajador y al de los Estados Unidos, manifestando que "la invitación que había tenido el honor de dirigir al representante de la Santa Sede se explicaba naturalmente por el hecho de ser la religión católica la profesada por casi todos los latino-americanos, que hoy se cuentan por más de sesenta millones"..

...y á nadie se le pudo ocurrir, ni por un momento, dejar de acompañar al señor Barón en su acentuada cortesía.

Es que el hombre público se encuentra á cada paso, con voluntades individuales ó colectivas, que necesita atraer, aliar, modificar ó contrariar, y para todo ello, siempre son preferibles las formas suaves, que no excluyen la firmeza de la acción, como tantas veces se ha repetido. Colocado frente á una fuerza extraña, aunque sea puramente moral, debe, ante todo, estudiarla como hecho; ni exagerarla, ni despreciarla; y del punto de vista de la cortesía y de los honores, distribuir siempre, aunque teniendo en cuenta, como es natural, lo relativo de las personas honradas.

Con lo que acabo de decir, contesto también al señor diputado que me interpelaba á propósito del Ejército de Salvación.

El señor diputado consideraba que, si mañana, separada la iglesia del Estado, tuviéramos que tributar consideraciones á la iglesia católica, deberíamos tributarlas á los otros cultos. Yo estoy perfectamente de acuerdo; la generalización es lógica en cuanto á la aplicación de los procedimientos de cortesía, aunque de extensión variable en la práctica, según la importancia de los casos y las necesidades de conducta.

Me quedan todavía dos razones que exponer, aunque puede decirse que se comprenden en una. Son ellas: el oportunismo de este proyecto, y la situación especial en que lo ha colocado el veto del Poder Ejecutivo.

Antes pudo no ser inoportuno; Yo mismo lo dejé pasar en silencio, con indiferencia; puede decirse que lo voté, en ambas Cámaras, por espíritu de compañerismo. Planteado ahora como asunto político, ha venido á adquirir otra importancia y á ser inoportuno. Las razones de simple compañerismo

de causa, suficientes para votar una iniciativa que corre sin violencia y sin perturbar intereses políticos de mayor importancia, no son suficientes para justificar el voto, cuando la violencia aparece y la perturbación se presenta. El veto del Poder Ejecutivo ha dado á este asunto, extensión mayor de la que tenía, le ha dado ocasionalmente alcance político, y, á lo menos á mí, me ha hecho penetrar á la cuestión misma y considerarla como asunto más de propio pensamiento que de compañerismo y de acción colectiva, simple é indiferente.

En cuanto á mi conducta personal, sería inútil hipocresía negar que influye en ella también la consideración que me merece el Poder Ejecutivo.

Voy, pues, á acompañar á los que encuentran fundado el veto, sin dejar de lado, con esto, los ideales de libertad política y religiosa que siempre tuve en vista. Lo único que deseo dejar establecido de un modo preciso, es que considero esta cuestión como superficial y de forma, por no decir frívola é insignificante, al lado de las cuestiones fundamentales que duermen en las carpetas de las Comisiones.—(Apoyados).—(No apoyados).

Yo desearía que la noble actividad de mis compañeros de ideas, tomara otros rumbos superiores; desearía que el escalpelo penetrase realmente, y no se entretuviese en arañar y en irritar la piel, contraindicadamente.

Desearía verles contrarrestar, por ejemplo, la acción hábil de los elementos jesuíticos en la educación de la juventud, en vez de gastar y perder fuerzas en asuntos de poca consecuencia real, en cosas insignificantes...

Señor Manini Ríos — Eso lo aceptamos con esta ley, quitándoles á los seminaristas el privilegio odioso de que no formen en la Guardia Nacional.

Señor Otero — Yo he acompañado al señor diputado en más de un caso, cuando he visto en sus iniciativas proyecciones efectivas y prácticas, y en esas condiciones, seguiré acompañándole; pero considero que no debo acompañarle en casos como este, en que se trata, en mi humilde opinión, de algo inoportuno y casi frívolo, comparado á otros magnos problemas.

Hay que mirar á otros horizontes.

He terminado.

Señor Guani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por el Salto.

Señor Guani — El Poder Ejecutivo ha sido breve al exponer las razones que tiene para vetar la ley aprobada por ambas Cámaras del Cuerpo Legislativo, suprimiendo los honores que se tributan, según el Código Militar, á las dignidades eclesiásticas. En consecuencia, voy á ser también breve en refutar esas razones.

El asunto principal que aquí debe tratarse, es el relativo á la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de esta ley. — (Apoyados).

A mi juicio, señor presidente, esta ley es absoluta y perfectamente constitucional.

La interpretación que se ha dado en todo momento en que ha aparecido una conquista posible del espíritu liberal sobre la legislación nacional, es errónea, señor presidente, y creo que es también errónea la interpretación que quiere darse á ese mismo artículo, en el caso presente.

¿Qué dice el artículo 5.o de la Constitución, en resumidas cuentas, señor presidente? A mi juicio, no hace más que "declarar" que la religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana; y creo, sincera y firmemente, y lo sostengo, de acuerdo con los precedentes relacionados con la sanción de nuestra Carta Fundamental, que los constituyentes del año 1830, aun en aquel medio ambiente en que todavía las ideas liberales de nuestra época no predominaban, llegaron á esa solución en la redacción del artículo 5.o como una transacción contra ideas y contra tendencias que pretendían establecer otros conceptos más absolutos respecto á la religión del Estado.

Es notorio que alguno de los constituyentes quiso agregar á este artículo 5.o, que el Estado prestaría "decidida protección" á la Iglesia Católica. Es notorio también que alguien quiso que se sancionase que todos los habitantes de la República debían prestar ese mismo acatamiento á la religión católica. Sin embargo, señor presidente, como una fórmula más tolerante contra esas tendencias retardatarias y como un triunfo de ideas liberales que hacen honor á los legisladores del año 30, quedó el artículo 5.o sancionado en la forma actual. Decir que la religión del Estado *es* la Católica, Apostólica Romana no significa que el Estado deba ejercitar, practicar esa misma religión, ni que el Estado deba militar activamente en las filas católicas; por lo tanto aquel precepto no obliga, en manera alguna, á que los soldados de nuestro país, deban entrar á formar parte de las procesiones, del culto y de las solemnidades aparatosas de la Iglesia.—(Bien).

Señor presidente: Si se hubiera tenido que esperar como lo han insinuado algunos de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, á que se derogase el artículo 5.o de la Constitución de nuestro país, para incorporar á la legislación patria todos esos grandes progresos que se llaman el Registro de Estado Civil, que fué, en esta materia, uno de los pasos más avanzados de nuestra sociedad en toda la América; el matrimonio civil obligatorio, la secularización de los cementerios, el divorcio, supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas, si se hubiera tenido que esperar, repito, á que se separase la Iglesia del Estado, estas reformas no formarían parte de nuestra legislación y permaneceríamos todavía bajo el imperio de ideas retrógadas y arcaicas.

Señor Salteráin—Nadie ha dicho eso.—(Interrupciones).

Señor Guani—Esa misma interpretación que se quiere dar ahora es la que se opuso á la sanción de las leyes que antes he mencionado.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Guani.

Señor Guani—Por estos motivos, señor presidente, voy á sostener el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar á la consideración de la Cámara de Diputados.

He terminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pido la palabra.

Yo voy á empezar por donde ha concluido el señor diputado Guani.

Parece que hubiera la tendencia de favorecer, mediante esta ley, á la clase militar, y se la pinta como una clase especial desatendida y obligada á ejecutar actos contrarios á su conciencia por el hecho de que, en determinados momentos, se la obligue á rendir honor á las autoridades eclesiásticas.—(Apoyados).

Y no se les ocurre pensar á mis honorables colegas que esa clase militar está subordinada á torturas ó violencias mucho mayores en todos los actos de su vida...—(Apoyados).

... porque si hay una clase en nuestra sociedad que no disfrute de la libertad de pensar, esa es la clase militar...—(Apoyados.—No apoyados).

... y muy especialmente los soldados, que se ven generalmente obligados á rendir honores á superiores á quienes aborrecen...

Un señor diputado—Pero esas son exigencias que su propia condición les impone...—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—Que no tienen ni el derecho de votar...—(Hilaridad.—Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Minas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es singular que se ocupen de tan pequeño inconveniente y no traten—como decía el doctor Otero—de reformar las leyes de manera que la referida clase militar llegue á disfrutar de las mismas ó parecidas libertades de que disfrutan los civiles.

Señor Arena—No sabíamos que fuera tan militarista...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No insistiré, señor presidente, en la cuestión doctrinaria, brillantemente desarrollada por los señores Rodó y Otero. Me limitaré á decir que, aparte de las razones que estos distinguidos colegas han enunciado, y que yo hago mías, tengo otra, á mi juicio, no menos fundamental, para acompañar con mi voto de liberal convencido, las observaciones que formula el Poder Ejecutivo á la ley que nos ocupa.

Amigo leal de la situación que gobierna hoy el país, me considero en el deber de evitarle cualquier dificultad en la buena marcha política que debe y puede desarrollar.

Un señor diputado—Entonces ¿es un acto político ese?

Señor Paullier—¡Ah! No lo sabíamos!

Señor Rodríguez.— A mi juicio, señor presidente, es acto político todo aquel que pueda referirse á la tranquilidad de determinada parte de la población de la República, como creo que es acto de buen gobierno evitar las dificultades que puedan sobrevenir en la marcha política del país, y eso se procura no enconando las pasiones de elementos importantes de la Nación, con la eliminación de simples formalidades que nada significan para la conquista de los principios liberales—es por tal causa, que adhiero resueltamente á los propósitos del Poder Ejecutivo.

Creo, pues, que debo acompañarlo sin vacilación, á fin de contribuir en mi esfera á los juiciosos propósitos que persigue el Gobierno, evitándole al país actos y días muy desagradables.

He terminado.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Yo quiero dejar constancia expresa de que voy á votar por el mantenimiento de esta ley, ya que soy uno de sus autores.

Yo he votado la ley de divorcio, la ley que niega todo subsidio al Seminario, la ley que suprime la enseñanza religiosa en las escuelas públicas; —y, consecuente conlas ideas que han informado mi actitud en esos casos, voy á votar negativamente la reconsideración que solicita el Poder Ejecutivo, por más que respeto los móviles que han determinado su conducta. Porque si en aquellos casos no creí que violaba el artículo 5.o de la Constitución, tratándose de cuestiones fundamentales, menos puedo tener tales escrúpulos en este momento, cuando, como lo creen algunos de los señores diputados preopinantes, se trata sencillamente de meras cuestiones de fórmula, de exterioridades que no afectan fundamentalmente los principios que informan la magna y secular aspiración del libre pensamiento.

Para mí, el Estado, aunque la Constitución misma lo determine, no puede tener religión, porque choca contra su propia naturaleza jurídica y moral, porque el Estado ni se confiesa, ni oye misa, ni siquiera se muere para que le administren los santos sacramentos.—(Hilaridad).

Es una verdadera fórmula decorativa que todavía nos queda como reliquia de antiguos sectarismos tiránicos, que negaban la libertad y el progreso en nombre del despotismo dogmático, de la intemperancia religiosa, de la esclavitud de la conciencia individual.

Yo no creo, señor presidente, por otra parte, que este proyecto sea de simple fórmula, de simple exterioridad, sin importancia alguna.—Los honores y las reverencias tienen su significación ideológica.—Yo soy liberal—si puede decirse así—por las ideas y por la forma. Si creo que la religión católica no debe aceptarse, creo que en ningún caso deben tributársele honores. Si creo que debe respetarse la conciencia individual, que debe respetarse el pensamiento de cada uno, creo también que no puede obligarse á la Nación misma, representada por el ejército, en formación ó en marcha, representada por su bandera, á que se incline ante símbolos que, como dije en un aparte, para mí no representan absolutamente nada, y que como no representan para mí, no representan tampoco para la mayoría de nuestro país. Exigirle al soldado, al oficial ó jefe del ejército que incline sus armas, que deponga la bandera ante ese símbolo dogmático, es imponerle de hecho una determinada religión, por el homenaje á que se le obliga...

Un señor diputado—Es á la entidad á quien se obliga á eso; no es individualmente.

Señor Sosa—Ya he dicho que no representa absolutamente nada, para los que no creen en la divinidad de ella misma.—(Apoyados).

Y precisamente, en nombre de la libertad de pensamiento que proclamaba en bellas frases el señor diputado Rodó, es que yo creo que no debemos mantener en el Código Militar, disposiciones que directamente van á afectar la libertad individual de toda una clase, tan respetable que muchas veces representa á la Nación misma...

Señor Paullier—Apoyado.

Señor Salteráin—Papel pintado!—(Hilaridad).

Señor Sosa—¿Quién lo dijo?

Señor Manini Ríos — El doctor Salteráin.

Señor Sosa—Es que el doctor Salteráin siempre ha profesado una clase de liberalismo de papel pintado...

Por lo demás, tampoco creo, señor presidente, que se viole la Constitución por suprimir un artículo de la ley ordinaria.

El Código Militar apenas data del año 1884. Hasta entonces ninguna ley de nuestro país establecía expresamente honores á la Iglesia Católica; y hasta 1884, creo que á nadie se le ocurrió decir que se estaba violando la Constitución de la República porque no había una ley que determinara honores á dicha iglesia.

Quería dejar constancia de estas ideas, nada más que para fundar mi voto, como coautor de la ley observada.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Es algo original — y más original si se tiene en cuenta la situación política de las personas que lo están diciendo — que se afirma que se coarta la libertad de pensamiento del soldado de línea, obligándole á rendir honores militares á la Iglesia Católica.

Pues los señores que opinan así ¿qué dirían cuando á un soldado que es socialista ó anarquista se le obliga á aceptar la fórmula del Estado?

Señor Fleurquin — Ese no es argumento, señor diputado Roxlo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo — Precisamente la preocupación de todos los Gobiernos, de todos los estadistas,—contra el socialismo,—está en el temor de que se vea envuelto el ejército en él,—por estar el soldado más cerca,—por su nacimiento, por lo obscuro de su origen,—de las ideas socialistas, que no de otras ideas menos avanzadas.

Señor Gómez (don Héctor) — Ese temor puede existir en los países que tienen implantado el servicio militar obligatorio.

Señor Roxlo — No se puede hacer argumento en este sentido.

He dicho que es original que se sostenga que se viola la conciencia del soldado, sin que se den cuenta los señores diputados que así piensan, que en la mayor parte de los casos, en muchísimos casos, no es el soldado libre de sus pensamientos y de sus acciones.

El soldado forma parte de una corporación y á la corporación es á quien hay que atender; de ninguna manera al individuo ó al particular.

Y el argumento es bastante peligroso, porque es equiparar la clase militar, el soldado,—al particular, al ciudadano,—y es un error que se diga esto en un Cuerpo Legislativo.

Es un error grave, del punto de vista del respeto al orden público, y para el mismo respeto de las fronteras nacionales, para cuya guarda es necesario conservar un ejército perfectamente disciplinado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El año pasado hubo un conato de insubordinación en la Escolta Presidencial, porque á algunos soldados, que eran católicos, se les mandó hacer ejercicio en un día determinado de la Semana Santa.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores!

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo — Otro argumento que también me llama la atención, es que se diga que el artículo 5.o de la Constitución de la República, lo permite todo, absolutamente todo contra la Iglesia.

Entonces digamos claramente que tenemos un artículo 5.o escrito en la Constitución de la República, como en papel pintado;—pero que en realidad, en el fondo, ese artículo ha desaparecido. Y los miembros de la Asamblea, que empezaron por jurar el respeto á la Constitución de la República, no pueden decir, como se dice aquí, que por el hecho de ser liberales no tienen nada que ver con el artículo 5.o de la Constitución.—(Apoyados.—Muy bien).

El artículo 5.o de la Constitución dice lo siguiente:

"La religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana".

Yo concibo, yo me explico, yo quiero también que venga mañana aquella hermosa fórmula de Cavour: la Iglesia libre en el Estado libre. Yo me explico también que se hayan mantenido luchas muy ardientes por esquivar el espíritu del artículo 5.o de la Constitución, á fin de obtener ciertas y determinadas conquistas liberales; pero no me explico, no he podido explicarme que las dos Cámaras reunidas, deroguen en absoluto el artículo 5.o de la Constitución.

El Estado,—que tiene la religión Católica, Apostólica Romana como religión propia,—cuando menos debe hacer algún acto exterior referente á esa misma religión; y no puedo pedirse un acto más trivial, un acto más pequeño que aquel de rendir á los funcionarios superiores de la Iglesia Católica,—que al mismo tiempo son funcionarios del Estado,—los mismos honores que se les rendirían á otros funcionarios, si no fueran católicos, apostólicos y romanos.

Señor Sosa — A nadie se le rinde la bandera nacional, como al palio.

Señor Roxlo — Se les rinden á los Ministros y á los militares...

Señor Arcos — La bandera nacional, no.

Señor Sosa — La bandera nacional no se rinde ante nadie.

Señor Roxlo — No hablo de la bandera; hablo de los honores en general. Vamos ahora á la cuestión de la bandera.

Señor Pelayo — Pero basta con reglamentar lo relativo á la bandera, nada más.

Señor Accinelli — Todos los demás honores puede otorgarlos el Poder Ejecutivo, cuando quiera.

Señor Roxlo—Coloquémonos en los dos casos: en el caso de los que quisieron rendir honores á la clase sacerdotal, porque es preciso, cuando se trata de derogar un artículo ó de derogar una ley, colocarse para explicar la razón de esta ley, en el ambiente que influyó en el espíritu que tuvieron los que la dictaron.

¿Trataron, acaso, los que la dictaron, de imponer una humillación, en forma alguna, á la bandera nacional?

No, señor presidente.

¿Se humilla acaso la bandera nacional porque al pasar un buque al lado de otro nuestro se cambia un saludo?

No hay ninguna humillación en ello. La bandera no se humilla jamás, señor presidente, porque cuando se inclina ante un símbolo, que se consideraba muy alto en otro tiempo, la bandera de la Nación no se humilla, ni puede humillarse rindiendo culto á ese símbolo superior á todo lo terreno para los hombres de 1830.

No me explico, en realidad, el apasionamiento de ese liberalismo extraordinario. Las conquistas se hacen poco á poco, paso á paso y dentro de la legalidad. No se llega á la última cumbre del progreso de un salto ó de un golpe. Se va paulatinamente, —dejándose arrastrar por las ideas, por los acontecimientos, por el ambiente de cada siglo.

No esperar para romper toda vinculación entre el Estado y la Iglesia, á la reforma del artículo 5.o de la Constitución, es un inmenso error, porque es demostrar que, obedeciendo á pasiones, por nobles que sean, se salta por encima de la Carta Magna de la República.

Señor Lagarmilla—Los que nos oponemos á esos honores, no es que saltemos sobre la Constitución, sino que la interpretamos debidamente, lo que es muy distinto.

Señor Roxlo—Fíjese que se hace una interpretación elástica, que no cabe en realidad. Algo significa y algo quiere decir el artículo 5.o de la Constitución. Dice ese artículo que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana.

El Estado lo menos que puede hacer, por esa religión, es rendirle honores de cortesía...

Señor Lagarmilla—Eso no la afecta en nada. Tiene otras prerrogativas...

Señor Guani—Tiene el privilegio del culto, tiene la exoneración de derechos de Aduana para los objetos destinados á ese culto; está exonerada también del pago de Contribución Inmobiliaria, toda esa inmensa suma de valores que representan las iglesias del país; de manera que tiene ya una serie de concesiones.

Señor Roxlo—En resumidas cuentas, señor presidente, he declarado antes y declaro ahora, que soy hondamente liberal; pero que no he acompañado muchas veces á la Cámara en ciertas tendencias, porque me ha parecido que estaba por encima de todo, mientras no se modificase, el artículo 5.o de la Constitución de la República. Y hoy, consecuente con mi actitud de siempre, lamentando hondamente que ese artículo 5.o de la Constitución no nos permita llegar del todo á la separación absoluta de la Iglesia y del Estado, declaro que no puedo, contra mi conciencia, violar en todas sus partes el espíritu y la letra del artículo 5.o de la Constitución.

He terminado.

Señor Paullier—Voy á ser muy breve, pues sólo he pedido la palabra con el objeto de dejar constancia de mi voto.

Voy á votar con mi conciencia de ciudadano y de legislador muy tranquila, por el mantenimiento de la ley de que se trata, y voy á votar por ese mantenimiento porque entiendo que dicha ley no contraría en manera alguna el artículo 5.o de la Constitución. Ese artículo no tiene más que un al-

cance puramente declarativo como se ha demostrado ya más de una vez y muy acabadamente en esta discusión.

Existe además una razón de alta trascendencia que parece no haber sido tomada suficientemente en cuenta por muchos de mis honorables colegas, y que hace necesario el mantenimiento de la ley referida.

La Iglesia Católica, Apostólica Romana que pretende ser inmutable, infalible y superior á todos los poderes de la tierra, se ha colocado en nuestros días en condiciones tales, que ningún Estado moderno puede permanecer leal y sinceramente en actitud pacífica frente á ella.

Es muy sabido que en los templos católicos, casi no se habla ya de Dios; poco, muy poco de Cristo, mucho de la Iglesia, y más aún y sobre todo de su Soberano Pontífice.

Pues bien, el Pontífice romano lanzó desde la cátedra de San Pedro hace algunos años ya el más completo anatema sobre toda la sociedad moderna, sobre la moderna civilización. Y no olvidemos, señor presidente, que políticamente somos hijos de la Revolución Francesa condenada por la Iglesia Romana, que nuestra Constitución consagra muchos de los principios proclamados en aquel movimiento político; y que por nuestra educación, por nuestra manera de ser, somos verdaderos descendientes de los revolucionarios del 79.

En el documento pontificio llamado el Syllabus, se condena sin la mayor atenuación y sin restricción alguna *el liberalismo, el progreso y hasta la civilización moderna.*

Ahora bien; yo me he preguntado: si fuera militar, en qué situación de ánimo me encontraría cuando una ley de mí patria me obligara á rendir honores nada menos que á aquellos que se declararon enemigos de las leyes nacionales...

Un señor diputado—Obligado por leyes militares.

Señor Paullier—Tengo el derecho de hablar y decir lo que siente y pienso. No pretendo, por orta parte, provocar debate y sí sólo fundar mi voto como he dicho antes.

¿Y habíamos, señor presidente, de mirar con tan poco interés ese ataque á la conciencia de los ciudadanos que componen nuestro ejército; de aquellos á quienes está confiada nada menos que la custodia y el honor de nuestra bandera?

No me parece, señor presidente, que si de esa manera procediéramos, procediéramos con patriotismo. Faltaríamos además á la justicia.

Acaso se diga que la acusación que acabo de lanzar contra la iglesia católica, es únicamente inspirada por un fanatismo liberal.

Nada de eso, señor presidente. La Iglesia Católica, Apostólica Romana, por boca de su soberano pontífice, predica, día á día, que por derecho divino el Estado debe estar subordinado á ella.

Y ¿es justo, es lógico, es patriótico acaso, obligar á nuestro ejército á rendir honores á quienes pretenden que nuestra patria debe estar sometida, subordinada á un poder extraño?

Dígalo esta honorable Asamblea.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

Señor Bica — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bica — Yo también deseo fundar mi voto, y quiero que consten sus fundamentos, en virtud de que se hace una acusación á los que vamos á dar el voto en contra del veto del Poder Ejecutivo.

Se dice que es vulnerar el principio del artículo 5.o de la Constitución, el sancionar una ley suprimiendo los honores, y no solamente los honores, sino también los actos de reverencia que se tributan á la Iglesia Católica.

Es indudable que si fuera exacto lo que han manifestado algunos de los señores diputados y senadores que me han precedido en el uso de la palabra, de que se trata solamente de formulismo, de simples actos de cortesía, indudablemente no merecería el asunto una discusión tan prolongada; pero se trata de actos de reverencia y no de formulismos solamente, y esto ataca á la libertad de creencias establecida como un derecho en nuestra Constitución, y de hecho en nuestras leyes especiales y en nuestras prácticas sociales.

Si bien es cierto que la Constitución en su artículo 5.o dice que la religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana, es cierto también que otro artículo, el artículo 141, consagra la libertad de pensamiento, y la libertad religiosa no es más que una de las múltiples manifestaciones de la libertad de pensamiento.

Yo creo que obligar al ejército nacional, obligar á nuestra bandera, obligar individualmente á cada uno de los soldados del ejército á humillarse ante símbolos en los que no creen, y no solamente en los que no creen sino que son repudiados por su conciencia, es precisamente violar ese otro artículo de la Constitución, donde está consagrada la libertad de pensar, y, por consiguiente, la libertad de proceder con arreglo á las creencias.

De manera, pues, que no creyéndola inconstitucional, no tengo inconveniente en votar la ley que suprime los honores á la Iglesia Católica que establece el Código Militar, y, como he dicho antes, no es la supresión de los honores que se conceden á la Iglesia, lo que me impulsa á votar en favor de esta ley, sino que el sostenimiento de los artículos del Código Militar, constituye precisamente actos de reverencia que todos los legisladores liberales tienen la obligación de evitar que se presten obligatoriamente.

Señor Pelayo — Yo entiendo que el honor es algo más que la reverencia, y el señor diputado de lo que hace capítulo es de la reverencia.

Señor Bica — Acto de cortesía, se dijo en esta Asamblea, y los actos de reverencia ó veneración son mucho más...

Señor Pelayo — Pero el honor, repito, es más que la reverencia.

Señor Bica — Lo que se hace al abatir la bandera nacional, es acto de reverencia, de veneración.

Muchos militares, no solamente no creen en los símbolos católicos, sino que éstos son repudiados por su conciencia.

Un señor diputado — Otros pueden creer también.

Señor Bica — Pero no se puede obligar, por ejemplo, á los oficiales protestantes, si los hubiera en las filas del ejército, á esas reverencias, hechas á un culto y á un Dios en nombre del que fueron sacrificados sus correligionarios en la tristemente célebre noche de San Bartolomé.

Señor Pelayo — ¿Cómo es eso, señor?

Señor Bica — Decía el señor diputado que ha hablado últimamente doctor Paullier, que la Iglesia Católica ha lanzado el rayo de la excomunión, contra el liberalismo, contra el progreso y la civilización moderna.

Efectivamente es así Y ese anatema de la Iglesia está consagrado en la encíclica publicada por el Papa Pío IX el año 65 al final de cuya encíclica seguía un Syllabus en donde condenaba, como acabo de decir, á la civilización moderna, el progreso y el liberalismo.

Por consiguiente, como liberal, no puedo de ninguna manera votar una ley que no solamente constituye un acto de cortesía, sino también acto de reverencia que de ninguna manera puede obligársele á tributar á ciudadanos que tienen, por el hecho de serlo, derecho á ser respetados en sus creencias.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se vá á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Señor Areco — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Es respecto de la votación?

Señor Areco — Sí, señor presidente.

El artículo 64 de la Constitución expresa que para resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo que den origen á que éste usando de la facultad constitucional vete las leyes; el artículo 64, digo, expresa que la solución debe buscarse en la forma siguiente, y dice: "Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, la Cámara á quien se devuelva, invitará á la otra para reunirse á reconsiderarlo, y se estará por lo que deliberen las dos tercias partes de sufragios".

En presencia de esta disposición constitucional que es inútil citarla en una Asamblea compuesta de elementos concientes é inteligentes como esta en que todos nos honramos de formar parte; en presencia de este precepto constitucional es inútil tratar de buscar en el reglamento ó en otra parte, disposiciones que la contraríen, precisamente porque no sería correcto cuando se trata de resolver si debe mantenerse ó no una ley que ha sido juzgada inconstitucional por el Poder Ejecutivo, prescindir de la Constitución para resolver el conflicto.

Yo entiendo, señor presidente, que respetando la disposición del artículo 64 de la Constitución el asunto que va á resolverse por la votación que debe seguir, no puede tener solución de ninguna especie, mientras no tenga dos tercios de votos, en cualquier sentido, ya sea por la afirmativa ó negativa si ésta es la voluntad de la Asamblea—(Apoyados.—No apoyados).

Esta disposición de la Constitución se funda en un principio elemental, infantil, casi se puede decir, pero sin cuya existencia no puede existir nunca la verdadera democracia; se funda en el principio de que en todas las democracias como en todos los Cuerpos deliberantes, son las mayorías las únicas que pueden hacer y deshacer.

Si se sostuviera contra la tesis que estoy sosteniendo ahora en tan buena compañía, como lo es la del artículo 64 de la Constitución, que bastaría con que no hubiera dos tercios de votos, como lo he oído decir en los pasillos, en favor de la solución que la Comisión en mayoría aconseja, para que el proyecto de ley fuese desechado, tendríamos, señor presidente, contrariando ese principio, esta cosa singular: que la minoría podría más que la mayoría; que un tercio más uno podría más que dos tercios menos uno de los miembros que componen esta Asamblea, y esto es monstruoso, esto no puede sostenerse; no hay democracia, no hay libertad en la acción de los Cuerpos Deliberantes si se sostuviese que en cualquier caso la minoría puede imponerse á la mayoría.

Fundado en estas consideraciones, es que yo formulo la cuestión previa y deseo que la Asamblea declare que la votación que ha de seguir en este asunto debe ajustarse en todo á los términos expresos del artículo 64 de la Constitución.—(Apoyados).

(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores.

Señor Pelayo — El artículo 67 del Reglamento establece claramente...

Señor Presidente — Hay que leer el artículo 70 que es el que aclara el asunto.

Señor Areco — Y el 64.

Señor Presidente — Léanse los artículos 64 y 70 de la Constitución.

—Se leyó lo siguiente:

"Artículo 64. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, la Cámara á quien se devuelva, invitará á la otra para reunirse á reconsiderarlo, y se estará por lo que deliberen las dos tercias partes de sufragios".

"Artículo 70. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos". — (Murmullos é interrupciones).

Señor Tiscornia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia — Me parece, señor presidente, que el incidente que se promueve... (Murmullos)

...está solucionado por el artículo 67 del Reglamento. En la reconsideración de un proyecto de ley, dice el artículo 67, devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones que afecten el todo del mismo ó su parte esencial, la discusión versará siempre sobre el proyecto en conjunto y si no obtuviese la ley que fué sancionada por la Asamblea dos terceras partes de votos, quedará suprimido por entonces, no pudiendo ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura, pero si alcanzan este número de sufragios se tendrá por sancionado definitivamente comunicándose á sus efectos al Poder Ejecutivo.

El Reglamento es la ley para la Honorable Asamblea General, como es la ley para todos los habitantes del país la que dicta el Poder Legislativo.

El caso que presenta el señor senador por Treinta y Tres es este: ¿Que es lo que hay que hacer cuando la ley se aparta del precepto constitucional ó la viola?

Hay que hacer lo mismo que cuando el Reglamento viola ó se aparta del precepto constitucional: Lo que hay que hacer es derogar ó enmendar la disposición que viola ó se aparta del precepto constitucional, pero no dejar de cumplirla.

Yo soy un convencido de que la ley de divorcio es una ley inconstitucional; soy un convencido de que la supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas es una ley inconstitucional, y estoy firmemente persuadido de que este proyecto de ley es también inconstitucional; pero sin embargo, á pesar de ese convencimiento y á pesar de que la reflexión serena lo vea claro, poniendo frente á la ley el mandato majestuoso é imperante de la Constitución; yo tengo que cumplir la ley, porque la única manera de no cumplir la ley es conseguir su derogación.

Pues bien; en este caso concreto, especial, hay un artículo del Reglamento precisamente dictado por la Asamblea General como interpretativo de la Constitución y en uso de las facultades que la Constitución concede es como se soluciona el caso.

Yo también creo como el señor senador por Treinta y Tres que este artículo 67 es contrario al artículo 64 de la Constitución. —(No apoyados).

Pero no tengo duda de que hay que cumplir el artículo 67 del Reglamento, aunque se aparte del artículo 64 de la Constitución, á la manera que tenemos que cumplir la ley de divorcio, sancionada con violación expresa del artículo 5°.

Habrá que corregir ese artículo 67, pero tiene que corregirse tal como está establecido en el artículo 128, que dice: «Ninguna disposición del Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino que para ello se requiere moción suficientemente apoyada, dictaminada por la Comisión respectiva, y sancionada por la mitad más uno de los miembros presentes.»

Quiere decir en definitiva que el señor senador por Treinta y Tres pretende que se revoque, que se derogue, se anule el artículo 67 del reglamento en esta sesión, lo que está prohibido por el artículo 128 que he recordado.

Concluyo, pues, sosteniendo que cualquiera que sea la discrepancia que exista entre el artículo 67 del Reglamento y el 64 de la Constitución, esa discrepancia se soluciona por el mismo modo que cuando una ley dictada por el Cuerpo Legislativo se aparta del precepto constitucional.

He dicho.

Señor Herrero y Espinosa — Empiezo observando, señor presidente que la cuestión provocada por el señor senador Areco debió serlo después de haberse votado este asunto, porque lo que este señor senador pretende, es ni más ni menos que fijar el alcance de una votación que no se ha producido todavía; pero puesto que la cuestión se ha planteado, á mí me parece que no cabe lugar á una sombra de duda; que la Constitución es de una claridad tal que no se concibe que pueda titubearse sobre cuál será la solución final de este asunto.

El artículo 64 de la Constitución dice: «Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, la Cámara á quien se devuelva, invitará á la otra para reunirse á reconsiderarlo, y se estará por lo que deliberen las dos tercias partes de sufragios».

Este artículo en sí mismo ya resuelve la cuestión.

El Poder Ejecutivo —y el señor senador doctor Areco sabe bien esto—fíjese que es elemental lo que voy á decir—el Poder Ejecutivo, digo, es colegislador dentro de nuestro sistema político; de modo que cuando ejerce el derecho del veto, ejerce una función de colegislador.

El veto, que es una función que en las democracias corresponde en última instancia al Poder Ejecutivo, es de dos clases: absoluto ó limitado.

Nosotros, que tenemos en esa materia una de las Constituciones más liberales de América, lo hemos establecido limitado.

En otros países basta que el Poder Ejecutivo observe una ley para que se detenga su cumplimiento por un número determinado de tiempo y aún á veces para siempre.

En nuestro país, no; en nuestro país cuando el Poder Ejecutivo observa una ley vuelve á ser considerada por la Asamblea y si la Asamblea, según el artículo 64, no insiste en mantener el proyecto por dos terceras partes de votos, el proyecto queda en suspenso. - (Apoyados).

Señor Areco—Apoyado. El proyecto queda en suspenso.

Señor Herrero y Espinosa—El proyecto queda en suspenso, y el artículo 65 dice: «Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Señor Areco—Cuando lo rechaza por dos terceras partes de votos.

Señor Herrero y Espinosa—No, señor; cuando no lo confirma con los dos tercios de votos.

La institución del veto en el Poder Ejecutivo, tiene establecida como solución en nuestro sistema político, los dos tercios de la Asamblea. No hay nada arriba de los dos tercios de la Asamblea, ni el Poder Ejecutivo; pero cuando este Poder en el uso del derecho de colegislador observa un proyecto de ley y la Asamblea no lo mantiene por dos tercios, el proyecto no queda sancionado.

Esa es la situación de las cosas y ahora yo dije que la ley quedaba en suspenso, interrumpiéndome algunos colegas, unos en el sentido de apoyar esta idea y otros en sentido contrario.

Yo creo que los términos del artículo 65 admiten estas dos interpretaciones: ó el proyecto tiene que volver á su gestación primitiva, de presentarse en una Cámara y pasar á la otra, ó el día que tenga los dos tercios de votos, presentarse nuevamente peró en otra Legislatura.

Esta es una cuestión que creo que no habría mayor interes en discutirla en este momento.

Señor Espalter—Hago moción para que se prorrogue la sesión.

Señor Areco—Hay mucho tiempo todavía; la Asamblea puede sesionar por lo menos tres horas.

Señor Presidente—La Asamblea puede celebrar sesión durante tres horas.

Señor Espalter—Perfectamente; retiro la moción.

Señor Herrero y Espinosa—De acuerdo con estas ideas yo deseo dejar constancia de lo siguiente: que la votación que va á producirse, si el proyecto que está á la consideración de la Asamblea, vetado por el Poder Ejecutivo, tiene dos terceras partes de votos, de acuerdo con el artículo 70 es ley de la Nación—y si no hay los dos tercios de votos este proyecto no tiene andamiento.

Cuando se va á volver á considerar, esa es una cuestión que podría pasarse á estudio de la Comisión respectiva.

Señor Fleurquin—Eso lo dice claramente el artículo 67 del Reglamento.

Señor Areco—Pido la palabra.

Voy á decir breves frases, señor presidente, sosteniendo mi tesis. Creo que es una cuestión que está encuadrada dentro de la Constitución, que la resuelve con términos tan claros y precisos que rompe la retina con la misma fuerza de la luz meridiana.

No hay deliberación posible de la Asamblea, cuando se ocupa del veto opuesto por el Poder Ejecutivo á una ley sancionada por esa misma Asamblea, sin dos tercios de votos.

Esto es lo que dice clara, explícita y terminantemente, sin tergiversación de ninguna especie, la Constitución de la República.—(Apoyados).

Sin dos tercios de votos, la Asamblea no delibera sobre el asunto.

Ha empleado, en lugar del término *resolver* ó *sancionar*, expresamente el verbo *deliberar*; de manera que no hay deliberación posible.

Y esto es lógico que suceda así, porque está dentro del mecanismo que rige separadamente las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

El veto limitado no importa en realidad otra cosa que el pedido de reconsideración que hace el Poder Ejecutivo á la Asamblea que le ha comunicado una ley.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 25 de Mayo de 1909

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida

(Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida, Departamento de Montevideo, con estricta sujeción al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Mayo ppdo. y á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintidós (22) de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6355-v.22 jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Mendoza»

(Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día nueve (9) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6354-v-jun. 9.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Presidente Giró, desde Pagola hasta continuación Orillas del Plata, y de la de Gómez, desde Presidente Giró hasta la de Presidente Berro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 2 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*La Dirección.* 6352-v 2 jn.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.º cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección.* 6351-v.24.jn.

Intendencia Municipal de Canelones

Á LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS—Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.º inciso 3.º del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas á fin de ser les escriturados si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.—Guadalupe, Mayo 21 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6348-v.ag.24.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario Miguel Estarque**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones núm. 262, y doña **Enriqueta Ana Pedreira**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones núm. 251a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 889-v.jn.3.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Portantier**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 33, y doña **Rosa Solimando**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 890-v.jn.3.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ghisso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Irene Isolina Baccino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 891-v.jn.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedemonte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Buceo, y doña **Rosa Bula**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 892-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Valiante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Presidente Berro núm. 2, y doña **Filomena Ruggieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Monte Caseros 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 893-v.jn.3.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Gaggero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Concepción, domiciliado en la Chacarita, y doña **Dolores Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 894-v.jn.3.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Olivieri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Malvín, domiciliado en el Camino Carrasco s/n., y doña **Catalina Basso**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 895-v.jn.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Andrés Ferrero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Torino, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 328, y doña **Irene Bianchi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 896-v.jn.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Seijas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Artigas núm. 196, y doña **Ramona Castro López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Artigas núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 897-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lungo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 30, y doña **Zoa Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Manuel P. de la Sierra núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 898-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Torres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 64, y doña **Emilia Satragno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial de Estado Civil. 899-v.jn.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana.. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Salvia**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Cufré núm. 223, y doña **María Arcieri**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 900-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Perrota**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 161, y doña **Magdalena Gatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 901-v.jn.3.

Juzgado Letrado Departamental de la Florida

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en los autos del concurso formado al señor Jacinto Goñi (hijo), se convoca á la Junta de acreedores para la audiencia del día cuatro de Junio del corriente año, á las dos p. m., previniéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1648 del Código de Comercio se procederá con el número de acreedores que concurran. —Florida, Mayo 19 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6342-v.jn.5.

RECTIFICACION DE PARTIDAS —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución recaída con fecha seis del actual en los autos sucesorios de «José Escarón y rectificación de partidas», se ha ordenado modificar la de matrimonio de los cónyuges don José Escarón y doña Tomasa Núñez, estableciéndose que el verdadero apellido del esposo es Escarón y no Escaró, como por error aparece consignado en el acta referida, extraída de la Curia Eclesiástica de Flores. Y á los fines que preceptúa la ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación, por el término de diez días.—Florida, Mayo 17 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6349-v.jun.4.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de los cónyuges don Félix López y Marcelina Quintero, é incidente sobre rectificación de partidas, se ha presentado el escrito que con la providencia recaída dicen así:—Señor Juez Letrado Departamental. -Aquiles J. Díaz, por la representación que ejerce en los autos sucesorios de los cónyuges don Félix López y doña Marcelina Quintero, ante V. S. comparece y expone: «Que dictada la sentencia de rectificación de partidas y de la que se ha ordenado por V. S. su publicación, el suscripto se ha dado cuenta de un error que se ha padecido, como consecuencia de aparecer en la partida de fs. 20 el sexo de uno de los herederos cambiado, puesto que la heredera que existe actualmente, se llama Juana y que es la misma que cesionó sus derechos, según la escritura de fs. 16, y en la aludida partida aparece con el nombre de Juan, lo que es igual con otro sexo. El error asume tal proporción, es de tal importancia, que se impone se subsane, y efectuado se amplíe en tal sentido la sentencia de fecha 30 de Mayo ppdo. De otra manera no sería posible terminar legalmente los juicios de que me ocupo. Es por ello que de acuerdo con lo preceptuado por la ley de Registro de Estado Civil, ofrezco probar el error antes apuntado, para lo cual presentaré á declarar al tenor del interrogatorio que acompaño, á dos vecinos de la Villa del Rosario, que conocen perfectamente la familia López Quintero, implorando se cometa el diligenciamiento de aquéllos al Juez de Paz de la tercera sección. Realizada la información ofrecida, y si ella fuere aceptada, pido al señor Juez, amplíe la sentencia enunciada, declarando que el verdadero nombre de la heredera es «Juana». Por tanto á V. E. suplico que en oportunidad provea como se ha pedido en el cuerpo de éste, por ser de Justicia.—Colonia, Abril de 1909.—Aquiles J. Díaz.—Colonia, Mayo 5 de 1909.—Vistos: de conformidad con el señor Agente Fiscal, ampliase la sentencia de fs. 42, en la forma que se solicita en el escrito de fs. 50, esto es que en la partida de Juana López, debe rectificarse el nombre de la interesada, debiendo ponerse Juana, donde dice Juan. Haciéndose constar que la presente ampliación debe ser publicada simultáneamente con la sentencia.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra en la Colonia á cinco de Mayo de mil novecientos nueve:—*Ramón Barbot*, Escribano Público. En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos.—Colonia Mayo 7 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 6344-v-my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en el expediente seguido por doña Ema y Elena Robings sobre rectificación de partidas, se ha dictado el auto del tenor siguiente: Colonia, Julio 11 de 1908.—Vistos estos autos seguidos por rectificación de partidas. Resultando que don Aquiles J. Díaz en representación de doña Ema y Elena Robings se presenta en el escrito de fs. 6 solicitando que las partidas parroquiales que lucen á fs. 1 y 2 sean rectificadas en el sentido de modificar los apellidos de los padres de las interesadas debiendo en la que lleva la letra A decir Robings donde dice Robins y la que lleva la letra B Robings y Peyn donde dice Rolins y Pein y ofreciendo como prueba de los errores indicados la declaración de los testigos Leandro Agustín Laborde y Ventura Saturnino Gorgellon. Resultando que recibida la información ofrecida por el señor Juez de Paz de la Villa del Rosario, que se comisionó para ello, se dió vista al señor Agente Fiscal quien se expidió aconsejando se decretaran las rectificaciones que se solicitan. Considerando que las declaraciones de los testigos Laborde y Gorgellon comprueban debidamente, de acuerdo con los artículos 349 y 403 del Código de Procedimiento Civil, que los verdaderos apellidos de los padres de las interesadas son como se indica en el escrito de fs. 6 y no como figuran en las partidas presentadas. Considerando que el Ministerio Público no se ha opuesto á la acción deducida. Por estos fundamentos y atento á lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando se hagan las rectificaciones que se solicitan.—Una vez que la presente sentencia haya pasado con autoridad de cosa juzgada, publíquese en dos periódicos de la Capital, remítase copia auténtica á la Dirección General del Registro Civil, y tasadas y satisfechas las costas archívese.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia á once de Julio de mil novecientos ocho; doy fe.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.—En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos.—Colonia Julio 13 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 6345 v.27.my

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de los cónyuges Félix López y Marcelina Quintero é incidente sobre rectificación de partidas, se ha dictado el auto del tenor siguiente:—Colonia, Marzo 13 de 1909.—Visto este juicio sobre rectificación de partidas. Resultando que en los escritos de fs. 23 y 40 los interesados, por medio de los apoderados, manifestaron que en la partida de bautismo de Ramona, de Nicolás Tolentino, de Angela Venceslada, de Dorotea Marcelina y de Felipe Vicente López, que lucen de fs. 16 á fs. 21 se notan los siguientes errores: Partida de Ramona. Se consigna que es hija de don Félix López y Marcelina Quevedo, cuando el apellido de la última es Quintero, adoleciendo del mismo error la abuela materna y siendo los nombres de los abuelos paternos Gregorio López y Carmen Centurión y no los que en la partida se expresan. Partida de Nicolás Tolentino: consigna equivocadamente el nombre de la abuela paterna, que debe ser Centurión y no Santurión. Partida de Angela Wenceslada: el apellido de la madre en vez de Gauna debe ser Quintero, el nombre de la abuela paterna no es Carmela sino Carmen y la materna se llamaba Paula Quintero y no Quevedo; además debe expresar que el abuelo materno era desconocido y que el nombre de la inscripta empieza con W. y no V. Partida de Dorotea Marcelina: el nombre de la madre en vez de ser Marcelina Gauna es Marcelina Quintero, la abuela paterna se llamaba Carmen Centurión y no como dice la partida Carmela Santurión,—los abuelos maternos están también equivocados, debiendo nombrarse á la abuela por Paula Quintero y siendo el abuelo desconocido. Partida de Juan: está equivocado el nombre de la madre, que es en realidad Marcelina Quintero,—el apellido de la abuela paterna es Centurión y no el que se expresa y en los abuelos maternos debe significar que el abuelo no se conoce y que la abuela se llamaba Paula Quintero en vez del que se consigna. Partida de Felipe Vicente: están equivocados los apellidos de la madre y de la abuela materna, debiendo decir Quintero donde dice Quevedo, estando además mal consignado el nombre del abuelo materno, pues éste no se conoció. Que en tal virtud solicitaban que previos los trámites de orden dichas partidas fueran rectificadas, subsanándose los errores apuntados. Resultando que hechas las publicaciones que la ley prescribe y recibida la prueba testimonial ofrecida, que luce á fojas 30 á 32 ampliadas con las declaraciones de fojas 33 y 39, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien se expidió aconsejando que debía accederse á las rectificaciones solicitadas.—Considerando que las declaraciones de los testigos Gregorio Lescano, Carlos Colmán, Antonio Curuchet y Braulio E. Arrese, en conjunto comprueban debidamente, de acuerdo con los artículos 349 y 403 del Código de Procedimiento, la existencia en las partidas mencionadas, de los errores á que se ha hecho referencia, los que además están comprobados por el cotejo de unas partidas con otras.—Considerando lo manifestado por el señor Agente Fiscal.—Considerando, por último, lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1883. Juzgando en definitiva, FALLO: Dando por comprobado los errores que se expresan en el primer resultando de esta sentencia y ordenando la rectificación de las partidas de la referencia, en la forma solicitada. Ejecutoriada que sea la presente resolución y publicada en dos diarios de la Capital, lo que se podrá justificar con la presentación de los ejemplares, sin necesidad de escrito; háganse en las partidas las anotaciones correspondientes y remítase copia auténtica en papel de actuaciones á la Dirección General del Registro Civil.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc., doy fe.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.—Colonia, Marzo 20 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 6343-v.my.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Fabregá Hnos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Dionisio Fabregá y don Virgilio Cardona, quienes continuarán con los mismos negocios y bajo la razón social de Fabregá y Cardona —Montevideo, Mayo 22 de 1909. — *Fabregá Hno.* — *Dionisio Fabregá*.—*V. Cardona*. 6353-v.24-jn.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido vender á los socios don Manuel Laureiro y don Manuel López mi parte en el negocio de panadería «La Comercial», antes «Nueva Panadería», sita en la calle Municipio y Santa María, del Barrio Kruger, quedando éstos á cargo del activo y pasivo, haciéndose esta publicación á los efectos de derecho —Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Constantino Varela*. 6350-v.jn.18

Al comercio y al público

El que suscribe participa, que por escritura autorizada por el escribano don Jorge Eudoro Acebedo, en la ciudad de Paysandú el veintidós del corriente, he prometido en venta á don José Pons, mi casa de comercio ubicada en Sánchez, 4.a sección del Departamento de Río Negro, en campos del doctor Alberto Stirling. A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exonerado de toda responsabilidad.—Sánchez (Departamento de Río Negro), Mayo 24 de 1909.—*Miguel Porro*. 6347-v.jun.25.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Fernando Dalgalarrondo (*hijo*) mi parte en la sociedad que bajo la razón de Dalgalarrondo y Estévez gira en los Cerrillos, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería.—Cerrillos, Mayo 24 de 1909.—*Miguel Estévez (hijo)*. 6346-v.jn.18

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha disuelto la firma social de García y García, que giraba en Paso de los Mellizos, Departamento de Río Negro, en los ramos de tienda y almacén, quedando con el activo y pasivo el señor Sisebuto García. Se hace saber á los acreedores que deben presentarse á justificar sus créditos en el término de treinta días que prescribe la ley.—Paso de los Mellizos, Mayo 15 de 1909.—*García y García*. 6341 v.24-jn.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

2.a LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de barandas de hierro destinadas á los corredores y escaleras de la Administración de la nueva Cárcel Penitenciaria.

La Memoria descriptiva y condicional se halla en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Mayo de 1909.—*La Secretaría*. 6303-v.my.27.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LICITACIÓN PARA VESTUARIOS

Se hace saber á los interesados á la licitación para la provisión del vestuario de verano para las policías de Campaña, que por resolución del Ministerio del Interior se ha modificado el artículo 7.o del pliego de condiciones, quedando ampliado hasta el 25 de Octubre el plazo para la entrega total de la provisión de uniformes.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*El Secretario*. 6333-v.30.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas; dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 254.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario.*

NOTA—Hácese saber á los interesados que, por disposición del Ministerio del Interior, se ha limitado el plazo para la presentación de las propuestas, debiendo presentarse éstas el día *treinta de Junio* á las *dos de la tarde*, en vez del 28 de Julio que anuncia el aviso precedente.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*El Secretario.* 6180-v.30.jn.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

MUESTRAS DE BRIN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á concurso para la *presentación de muestras* de brin para la confección de uniformes del personal de GG. CC.

Los tipos y precios se recibirán en el despacho del Oficial 1.°, el día 5 de Junio próximo.—*Montevideo*, Mayo 21 de 1909.—P. A.—*F. C. Calamet*, Oficial 3°. 6334-v.5.jn.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

3RA. LICITACIÓN

No habiendo concurrido suficiente número de proponentes, llámase nuevamente á licitación pública para las reparaciones que necesita el guinche perteneciente al Mercado de Frutos.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado el día 26 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*La Dirección.* 6320-v.my.26.

Alcaidía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Esta Oficina debidamente autorizada, previene al comercio en general que, por el término de quince días á contar desde la fecha, estarán de manifiesto á disposición de los interesados las relaciones de bultos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran abandonados por haber entrado á Depósito con anterioridad al 1.° de Enero de 1905 y no estar renovado el almacenaje respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Se previene á la vez que debe procederse al despacho inmediato de todo bulto vacío que exista en Depósito en esta fecha; de lo contrario serán considerados abandonados y como tal, vendidos en remate público.—Montevideo, 18 de Mayo de 1909.—*La Alcaidía.* 6321-v-jun. 3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909. —*El Secretario General.* 6132.v-ab.30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5998-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María» «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 6261-v-sep.10.

Inspección de Receptorías Fluviales

LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Aduana de Fray Bentos, de conformidad con los pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Inspección y en la Receptoría de Fray Bentos.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 21 de Junio próximo á las 3 p. m. á la Inspección ó á la Receptoría de Fray Bentos, y serán abiertas en el mismo acto á presencia de los interesados que concurran, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Jaime Herrera*, Inspector. 6327.v.jn.21.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de *campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada* en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 19 de Junio próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*La Secretaría.* 6329-v-jun. 19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la reconstrucción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura arriba nombrada.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política del Durazno hasta el día diez y siete (17) de Junio próximo á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6340-v-jun. 17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Puntas Maciel», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida hasta el día diez y siete de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6339.v-jn.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida, hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6338-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en la antigua Iglesia y en la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 15 días para las obras de demolición y refacción á efectuarse en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 29 del mes corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6291-v-my.29

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6279-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6282-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6281-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6234-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6235-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6233-v-mayo 26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 31 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6236-v-mayo 31.

LLAMADO Á LICITACION

Construcción de un puente en el arroyo Cagancha en el camino de San Juan Bautista á San José

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un puente en el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y seis del mes de Mayo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6163.v-my.25.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

A solicitud de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se previene á los propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de la construcción de los zócalos de las pilas que se ejecuta en el taller flotante, se hace necesario que el movimiento de embarcaciones por la brecha que aún queda en el muro de la rambla entre los muelles A y B se efectúe por ahora con las mayores precauciones posibles, á fin de no comprometer la vida del personal que trabaja en la campana de aire comprimido de aquel taller; cesando toda circulación desde el 31 del corriente.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*El Capitán General de Puertos*. 6258-v-may, 30.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Rámón N. Muiños*, Director. 6010-v.my.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de rodados de carga en general, que desde el primero del próximo mes de Junio, se procederá por los Inspectores del ramo, á la verificación del peso de las cargas que transporten los vehículos, de acuerdo con la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1905.

Se previene á los interesados, que se aplicarán las penalidades establecidas en la Ordenanza de Vialidad á los infractores.—Montevideo, Mayo 17 de 1909. —*La Dirección*. 6313-v-jun. 5.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

2.a LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maiz, alfalfa y pasto, por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 27 del corriente mes, á las 10 a. m. en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*La Inspección*. 6304.v-my.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección*. 6210-v-agosto 2.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION—Por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento de Canelones, don Eduardo Lenzi, llámase á propuesta para la construcción del adoquinado de varias calles de esta localidad, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que á disposición de los interesados, se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, en el sellado que corresponda, podrán presentarse en la referida Secretaría hasta el día 1.o del entrante mes de Junio, á las 10 y 30 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Se previene que las propuestas deben ser presentadas con arreglo al formulario inserto en el artículo 37, modificado del pliego de condiciones que luce á fojas 19 de los antecedentes respectivos y que serán rechazadas las que se presenten redactadas en otra forma. De conformidad con la ley de fecha 5 de Abril ppdo., las propuestas serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas, si no conviniese á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Mayo 8 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario. 6260-v.1.o-jn.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACION

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso B y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construcción de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, á las 3 horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó de quien legalmente los represente; reservándose ésta aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 15 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6305.v-ag.14.

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la Villa.—Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Tocou**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Cádiz, domiciliado en la calle Guaraní 10, y doña **Pura Benítez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), **Oficial del Estado Civil.** 874-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ares, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 76, y doña **Petra Mayobre**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ares, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como

lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 857-v.my.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sensat**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 83, y doña **Rosa Oliver**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 829-v.my.27.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonora**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 68, y doña **María Scaltritti**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 875.v-jn.1º.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Ithurralde**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela *núm. 91*, y doña **Josefina Pons**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutierrez*, Oficial del Estado Civil. 885-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miceli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad italiano, nacido en Tramutola, Provincia de Basilicatta, domiciliado en la calle Miguelete núm. 83, y doña **Julia Buschiazzo**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 876-v.jn.1º.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Indart**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Río Negro 206, y doña **Juana Moleres**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle San José 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 830-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Donazar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle San José núm. 170, y doña **Josefa Goñi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle San José núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 831-v.my.27

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Aguiar**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida núm. 44, y doña **Isolina García** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 886-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle San Martín núm. 20, y doña **Teresa Morasso**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 877-v.jn.1.º.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio M. Trotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Andrea Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cuareim 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 840-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Palau**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 4, y doña **Antonia Gallina**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yí núm. 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 832-v.my.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente del Monte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Curiales núm. 7, y doña **Rosa del Pino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Curiales núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 841-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dalmiro Reyes**, de 25 años de eded, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña **Cruz del Pino**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 842-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Romualdo Arismendi**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 125, y doña **Juana García**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Cesar Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 843-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Aldave**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 349, y doña **María Dolores Méndez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 833-v.my.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fressia**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 183, y doña **María Magdalena Rossi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 834-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Muñiz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo, domiciliado en la calle Orillas del Plata 206, y doña **María Josefa Naya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Julián de Barañan, domiciliada en la calle Orillas del Plata 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 835-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Brunetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Cuareim núm. 91, y doña **Aurora Velazco Morales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de Artigas, domiciliada en la calle Rondeau 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 826-v.my.25

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Carranza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Continuación Agraciara núm. 109, y doña **Elena Franqui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 22.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 887-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Marchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Pampas núm. 165, y doña **Juana Seyndic**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 45b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 878-v.jn.1.o

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Puentes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Adelina Perroni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 879-v.jn.1º.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Berrutti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 344, y doña **Margarita Raviolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 858-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto M. Perdomo**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Elvira N. Torres**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 859-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ylla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 240, y doña **Carmen Tarallo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 860-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Messere**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Miguelete 191, y doña **Teresa Angela Antonia Constantino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 844-v.my.28

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Rampini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 19, y doña **Marcelina Leonida Pozzi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 845-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nunciato Seva**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 388, y doña **Luisa Passarelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores; de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mé[illegible]nos 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 846-v.my.28

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tabaquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 124, y doña **Josefina Berio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 861-v.my.29

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tenorio Fogliano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 83, y doña **Carmen Iriarte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de professón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 847-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fitz Patrick**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 20, y doña **Josefina Magdalena Sanguinetti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 836-v.my.27.

En Montevideo, y el día .. del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rabuñal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 147a, y doña **Isolina Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 805.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 837-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 26, y doña **Paulina Rovetta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 838-v.my.27.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto José Bustos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Jacinta Zaira Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 880-v.jn.1º.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 288, y doña **María Magdalena Podestá**, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 881-v.jn.1º.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sabado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Comercial, y doña **María Luisa Liberto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 869-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Larravide s/n, y doña **Ramona Villagrán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Larravide s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 850-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cuba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 228, y doña **Francisca Teresa Isolina Sicco**, de 29 año de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, **Oficial del Estado Civil.** 851-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Vignola**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vignola, domiciliado en la calle Libres núm. 20, y doña **Ana Alario**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Humber to s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo paraque sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, **Oficial del Estado Civil.** 827-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los **interesados** hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bentancur**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Garrazzino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, **Oficial del Estado Civil.** 828-v.my.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Granero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 290, y doña **Amalia Carrara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, **Oficial del Estado Civil.** 882-v.jn.1.º

En el Reducto, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Marcora**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 74, y doña **Elvira Zunino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, **Oficial del Estado Civil.** 883-v.jn.1.º

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Arrilucea**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Santa María núm. 7, y doña **María Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, **Oficial del Estado Civil.** 870-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio s/n., Figurita, y doña **Jacinta Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 871-v.my.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tomás Abad**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada núm. 404, y doña **Clemencia Raquel Courras**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 872-v.my.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corrales**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 266, y doña **Luisa Berrutti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 848-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyect do unirse en matrimonio don **Adolfo Sosa Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 180, y doña **Elvira Quirola**, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos.* Oficial del Estado Civil. 849-v.my.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Urriste**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en La Teja, domiciliado en esta sección, y doña **Flora García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 862-v.my.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rizieri Alberti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Cufré s/n, y doña **Elvira Palladino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, **Oficial del Estado Civil.** 863-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Agustín Buzón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 226, Unión, y doña **María Catalina Cambiaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 852-v.my.28.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria núm. 95, y doña **María Clotilde Carabal**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, **Oficial del Estado Civil.** 864-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Padilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 654, y doña **Francisca Rosa Prefumo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, **Oficial del Estado Civil.** 865-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los **interesados** hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aranda**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Patria núm. 101, y doña **Amalia Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, **Oficial del Estado Civil.** 853-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bausero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Mirialdo, domiciliado en el barrio Diego Lamas s/n., y doña **Margarita Greco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chuy núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado

en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 854-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri núm. 20, y doña **Blanca Carmen Manginou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 839-v.my.27

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Raballo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña **María Mernis**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 226.

En de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 884-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Calandria**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 150, y doña **Amanda López**; de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 873-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fraylace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 63b, y doña **Magdalena Russo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 866-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fe s/n., y doña **Isabel Rosa Peraccini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 867-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que, han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 124, y doña **María Torre**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 868-v.mayo.29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ren**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Angela Nervi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 855-v.my.28.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eleuterio Recarte**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 214, y doña **María Dalesio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cobedaquise, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil. 888-v.jn.2.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Bein**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en Peñarol, y doña **Cristina Farina**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 856-v.my.28.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Casaravilla y Sienra, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 6284-v-my. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v.jn.17

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Laureano Rodríguez, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiación con los recaudos de la referencia, publíquensen edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro*.—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3.o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D*, del artículo 1.o.—Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de un terreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, DECRETA: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez; Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN, ALFREDO GIRIBALDI.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez*, Actuario. 6293-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario. 6274-v.jn.18

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.a contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmira G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5788-v.my.25.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6306-v-jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación de titular de este Departamento doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los

artículos 1546 y 1557 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimadas todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.
6232-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

CONVOCATORIA—Por resolución del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, dictada en el expediente iniciado por los señores Aroztegui y Crottogini, solicitando concordato preventivo judicial, se convoca por segunda vez á los acreedores de los mismos para la reunión que tendrá lugar el día 26 del corriente á las dos de la tarde, en el local de este Juzgado, calle 18 de Julio, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por los deudores. En esta reunión se decidirá definitivamente sobre la admisión ó rechazo del concordato.—Fray Bentos, Mayo 12 de 1909.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público.
6269-v.my.26.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio que ha iniciado don Juan Pinola y otros sobre rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Abril 12 de 1909.—Visto este juicio iniciado por el doctor Rufino Peluffo en representación de don Juan, don Bartolo y doña Angela Pinola sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de la madre de los peticionarios, señalada con la letra A, por decir en el margen de la referida partida N. Angela y en el cuerpo de la misma Angela (ignorándose el apellido) en vez de poner en ambas partes: Angela Argafolia. La de defunción del padre de los peticionarios, señalada con la letra B, por haberse puesto en el margen y en el cuerpo del acta que el fallecido se llamaba Juan Pinoli, en vez de decir: Juan Pinola. La de matrimonio de los padres de los peticionarios, señalada con la letra E, por decir que los contrayentes se llamaban Juan Pinile y Angela Folla, en vez de Juan Pinola y Angela Argafolia. La de nacimiento de Angela, señalada con la letra D, por decir que los nombres de los padres de la bautizada eran Juan Pinoli y Angela Argafolio, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Y la de nacimiento de Bartolo, por decir (la señalada con la letra C) que los padres del bautizado eran Juan Pinoi y Angela Argofollo, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Resultando que se han hecho las publicaciones prescriptas por el artículo 74 del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y que no se ha presentado oposición á las rectificaciones proyectadas; Resultando que las partidas señaladas con las letras A y B proceden del Registro del E. Civil del Departamento del Durazno y las demás partidas proceden de los Registros Parroquiales; Considerando que se han llenado todos los requisitos establecidos por el mencionado Decreto-Ley para la rectificación de las partidas; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del mismo Decreto-Ley y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 9 de Julio de 1883. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se desglosarán las partidas y se remitirán con testimonio de la sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, se remitirá igual testimonio á la Intendencia de este Departamento y se publicará la sentencia durante ocho días en dos diarios de la Capital. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*».—Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
6296.v-my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Berón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 393 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, escribano público.
6248-v.jun.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.
6 030-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
6247-v.agt 6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bruno, proponiendo el siguiente concordato: «Los que suscribimos, acreedores de don Juan Bruno por las cantidades que expresan al pie de sus firmas, dan por chancelados sus créditos contra dicho señor Bruno, mediante abonarles éste el veinte por ciento de sus acreencias en tres cuotas de igual cantidad, á seis, doce y diez y ocho meses de esta fecha, siendo entendido que la falta de cumplimiento á los pagos por el señor Bruno, hará que sus acreedores vuelvan á la plenitud de sus derechos, por el importe total de sus créditos.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—Ignacio Airaldi y Cía. cesionario de Storace y Cía. $ 4183.72; Alvarez Saint Gis $ 2.900, Presmo y Sichero $ 350, pp. Pintos y Cía. Presmo y Sichero $ 472 10, pp. Guillermo Johnston (firma ilegible) $ 280, José María Quijano por $ 54 60, «La Unión Mercantil» J. Garavagno Gerente $ 412.50, Julio Schuch $ 39.03, Francisco García por $ 35.10, por Víctor Forastiero y Hno. Francisca M. de Forastiero por $ 19.62». Y á los efectos legales se hace la siguiente publicación.—San Eugenio, Abril 29 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
6231-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
6230-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero 30 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido contra don Antero Bueno: Resultando que don Nicolás Alvarez, hermano político del presunto incapaz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad de su cuñado en salvaguardia de su responsabilidad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo de su denuncia los hechos que son de leerse en el escrito de f. 1; Resultando que dándose de ello la correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste solicitó se procediera de acuerdo con el artículo 388 del Código Civil, lo que así se ordenó, como consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, interrogando el suscripto personalmente á Bueno, y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno, no se encontraba en el pleno uso de sus facultades mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía campo y si conocía á Abundio López, para que Bueno se levantara de su asiento, abriendo con violencia la puerta del despacho, sin atender los llamados que se le hicieron, y siendo imposible conseguir nada de él; Resultando que los facultativos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que Antero Bueno sufre de una alteración mental que lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en que debe declararse su incapacidad: Considerando que el Juzgado, al intervenir personalmente en este juicio, interrogando al presunto demente se ha cerciorado de la exactitud de la denuncia formulada por don Nicolás Alvarez, corroborando además su convencimiento el informe facultativo, por lo que procede se provea de acuerdo con lo indicado por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo dispuesto por los artículos 383 y 390 del Código Civil. fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y nombrando para desempeñar la curatela á su hermano político don Nicolás Alvarez cuya aceptación se comete, y el que dentro de quince días formulará inventario estimativo de los bienes conocidos, por los que se determinará la fianza. Háganse las publicaciones é inscripción, preceptuadas por el citado artículo 390, una de las que se insertará en el Diario Oficial. Aceptado el cargo por el curador nombrado, vuelvan para el discernimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909. —*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.
6209-v.3.jl.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Domínica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barriere*, Actuario.
6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se cita, llama y emplaza á don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.
5779-v.mayo.25.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construído á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antoni R. de S. Bastos*, Juez de Paz.
6024-v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque*
6308-v.ag.14.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque*.
5800-v.my.27.

Alcaldía de la 8.a Sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días comparezca ante esta Alcaldía, calle Agraciada núm. 397, á don José Ruibal ó á la persona que se considere con derecho á una jardinera empadronada en la Dirección de Rodados con el núm. 14.837, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos procedentes de reparaciones hechas en dicha jardinera, le ha interpuesto don Juan Citera. Se pre-

viene que al no concurrir á este juicio, se procederá á la venta del indicado vehículo en remate público.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Carlos Olloniego*, Teniente Alcalde. 6319-v.my.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

En razón de tener que ausentarse para Europa, ha dejado de formar parte de nuestra firma el señor don Santiago Dassori, transfiriendo sus derechos y acciones á favor de don Luis T. Queirolo, por escritura pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, con fecha doce del corriente mes de Mayo. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 lo hacemos saber al comercio y al público en general. —Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*A. Monteverde y Cía.* 6332-v.jn.16.

Al comercio y al público

Habiéndonos comprometido con los señores Roberto A. Lagaxio y Juan Lagaxio, en venderles el almacén y despacho de bebidas que tenemos establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 18 de Julio, y que gira bajo la razón social de Domingo A. Frasinelli y C.ª, prevenimos á todo el que por cualquier concepto se considere acreedor de la mencionada firma, se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Salto, Mayo 21 de 1909.—*Bautista Frasinelli.—Domingo A. Frasinelli.* 6331-v-jun.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 19 del corriente y en escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la firma de Baldinelli y Canessa teníamos constituida en esta ciudad en la calle Arapey núm. 230A para la venta por mayor y menor de calzado y taller de zapatería; habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo de don José Canessa.—Montevideo, Mayo 21 de 1909. —*Celeste Baldinelli.—José Canessa.* 6330-v.jun.16.

Venta de almacén de vinos

Por escritura que otorgó el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 13 del corriente, vendí á don Luis y don Esteban D'Angelo el activo y pasivo del almacén de vinos y comestibles sito en la calle Buenos Aires número 291; y á don Miguel, don Luis y don Esteban D'Angelo todas las existencias del restaurant sito en la calle Buenos Aires número 283. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Angel D. D'Angelo.* 6326-v.15.jn.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura de 18 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad, que giraba en esta plaza bajo el nombre de José Deambrosi y Ca., la que se dedicaba á la explotación de dos establecimientos de ganadería en la 6.ª sección del Departamento de San José, quedando por consiguiente con el activo y pasivo el socio don Bartolomé Macció, quedando á su cargo todas las obligaciones. Para el caso que alguno tuviere algo que reclamar de la extinguida firma deberá verificarlo dentro de los treinta días de la fecha ya sea en el establecimiento ó en la casa de la calle Juan Carlos Gómez núm. 47, propiedad del señor José Deambrosi, donde serán atendidos. Pasado ese plazo se considerará completamente desligado el señor Deambrosi de la firma susodicha. — Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*José Deambrosi. — Bartolo Macció.* 6324-v.15.jn.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la «Farmacia Chiarella», que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 118A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Juan Chiarella.* 6323-v.jun.15.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escrituras de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón y firma comercial de Pelufo y Compañía, constituyéndose otra sociedad que continuará bajo igual rubro y firma de Pelufo y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. La nueva sociedad la forman como únicos consocios don José Pelufo, don Pedro Antón, don Juan Curotto y don Angel Peluffo; y la anterior fué constituída por los mismos señores José Pelufo, Pedro Antón y Juan Curotto en unión con los señores Lorenzo Peluffo y Francisco Staricco y al fallecimiento de don Lorenzo Peluffo su haber social pasó á su hijo, heredero y cesionario don Angel Peluffo, y por muerte de don Francisco Staricco el haber social de éste lo adquirió la misma anterior y ahora disuelta sociedad Pelufo y Compañía. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pelufo y C.ª.* 6322-v.jun.19.

Venta de casa de postizos y peinados

Participo al público y particularmente al comercio que he contratado vender á favor de don Julio García la casa de peinados y postizos, situada en la calle 25 de Mayo núm. 434 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Toribio C. Godoy.* 6325-v.jun.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay 249 y 251 esquina Gómez, á favor de don Felipe Martirené. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Trancurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1909.—*Eduardo Sánchez Díez.* 6318-v.jun.13.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura fecha 13 del corriente, ante el escribano don Alberto Pouy, disolvieron la sociedad que tenían para la construcción de obras de albañilería. Los que tengan cuentas á cobrar contra esta sociedad, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes para ser abonados dentro del término de 30 días en la casa calle Chaná núm. 10.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pedro Denis.—Pedro Fossati.* 6312-v.jun.12.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	39 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 19
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3.....	Ejido de San Rugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 9.....	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9.....	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1.....	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909.
1.°	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Herqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía........	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1009
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de iciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13. ...	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores.	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3...	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16......	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12......	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15......	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-625 *El Secretario General.*

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á don Angel Berrutti la carnicería de mi propiedad, denominada «1.ª Carnicería Nacional», que tengo establecida en la Figurita, calle Guaviyú núm. 24. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Lorenza Robaina de Morales.* 6317-v.jun.13.

Al comercio

Los que suscriben, únicos componentes de la firma Vinagre y Linares, que gira en esta plaza, para el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Liniers núm. 204, han resuelto disolver esta sociedad, conviniendo en que el socio don Manuel Vinagre quede á cargo del activo y pasivo. En consecuencia, se hace pública esta resolución para que quienes tengan interés tomen nota de ella á sus efectos.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Manuel Vinagre.—Pedro Linares.* 6311-v.12-jn.

Venta de casa de comercio

Por escritura que otorgó el escribano don Pablo Gaye, en esta fecha, hemos vendido á don Enrique Díaz nuestra casa de comercio situada en esta localidad, que giraba bajo la firma de Mello y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paso del Cerro, Mayo 17 de 1909.—*Andrés B. Mello—Galvao de Mello.* 6310.v-jn.17.

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado la venta de la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, Mayo 14 de 1909.—*Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanes número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez,* 6271-v.jn.6.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 451 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad.—Elías Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al público que hoy, ante el escribano don Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad Miquele y Pose, cuyo objeto era explotar la industria ganadera, haciéndose cargo el socio Augusto Miquele de todo el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1909.—*Augusto Miquele.—Carlos M. Pose.* 6269-v.5-jn.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Aycaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Aycaguer. — Eloy Sosa.* 6275-v-jun. 8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.* 6273-v.jun.6

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms. 366 y 368 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer* 6272-v-jun. 6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodriguez.* 6270-v.jn.6.

Venta de almacén

Habiéndome comprometido á vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto núm. 73, al señor Norberto L. Etcheverry, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Cuñapirú núm. 88, á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909.—*Domingo Di Stasio.* 6268-v.jun.5.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he prometido vender el despacho de bebidas denominado «Independencia», que tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 269. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1909.—*Albino Rodriguez.* 6265-v.jun.5.

Venta de almacén y fonda

Participo al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Pedro Larralde las existencias del negocio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecido en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas en el domicilio del comprador, situado en dicho pueblo, calle Templo esquina Constitución, local que ocupa el negocio vendido, ó en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 181; dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Juan Rossi.* 6264 v.jun.5.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, he constituído con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm. 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que, los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259.v-jn.9.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio que he prometido vender á don José Toscano el establecimiento de peluquería y barbería que poseo en esta Capital, en la calle 8 de Octubre núm. 275.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Hércules Fiorina.* 6246-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglione el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «El Ideal», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Guillermo Gómez.* 6254-v.jn.4

Al público y al comercio

Por el presente comunico al público y al comercio en general, que de conformidad con mi socio don Eduardo Galarza, y por escritura que autorizará el escribano don Fernando L. Díaz, he prometido en venta á don Lorenzo Agnese la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas al por menor, denominado «Italo-Platense», que conjuntamente tenemos establecido en la calle Misiones esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo, convocándose á los acreedores por el término de ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1909 —*Juan Echelotto.—Lorenzo Agnese.—Eduardo Galarza.* 6253-v-jun. 4.

Venta de restaurant y posada

A los efectos legales comunico al público y comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Dulout las existencias y enseres de la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que tenía establecida en la calle 25 de Agosto núms. 41 y 43. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días en la indicada casa con sus justificativos, para serles abonados. Vencido dicho término el vendedor y comprador quedan exentos de toda obligación y responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 1.º de 1909. *Juan María Cassori.* 6252-v.jun.4.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Venta de negocio

Participo haber vendido mi casa de negocio al señor Gabriel Trelles, que tengo establecida en la Estación Cardoso, Departamento de Tacuarembó; y notifico á todo aquel que se considere acreedor, para que pase á reclamar su pago dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Estación Cardoso, Mayo 6 de 1909.—*Isaías Baroni.—G. Trelles.* 6218-v.29.Mayo.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó en la ciudad de San José el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad que bajo la firma de Cardona y C.ª teníamos constituida en esta localidad en el ramo de barraca de frutos del país y materiales de construcción; la que hemos liquidado, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don B Miguel Cardona.—Estación La Lata, Mayo 2 de 1909.—*B. Miguel Cardona.—Andrés Ponce.* 6243-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel González el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, denominado «Sin Nombre», que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 279 esq. Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Benito Antón.* 6227-v.my.30

Restaurant y Billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ramón Irume y José Bonifacino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora, núms. 64 y 66 (Paso del Molino). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*José Mosquera.* 6229-v.30-my.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1889, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interio

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grailngna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Piotra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Mazini-Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 1.° de 1909
V.° B.°—Zas. 6283-pm-1016 J.as Olivera.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano y contador público don José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en comisiones y consignaciones de frutos del país en general, bajo la razón social de Latorre y Pagardoy, quedando á cargo exclusivo el activo y pasivo del socio Ventura Latorre, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Ventura Latorre.—Gabriel Pagardoy.* 6237-v.jun.1.°.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el café y billar establecido en la Avenida General Flores número 163, que giraba bajo la razón de Mastrangelo y Soldini, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo, don Antonio Soldini.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Mastrangelo y Soldini.* 6226-v.my.30.

Tienda vendida

Participo que he vendido á don Juan Soler mi casa de comercio sita en la calle Agraciada número 300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1909.—*José Piaggio.* 6215-v-3.jn.

Farmacia Buzeta

Se hace saber al público y al comercio en general que la «Farmacia Buzeta», situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Uruguay, propiedad de la sucesión Miguel Buzeta, ha resuelto formalizar una sociedad con la misma: entrando en ella como socio solidario don Diego Sacias, cambiando por consiguiente la firma, que en lo sucesivo se denominará «Farmacia Fénix» de los señores Diego Sacias y Ricardo Buzeta. El que tuviere algo que reclamar á la antigua firma deberá presentarse á deducirlo en forma dentro del plazo correspondiente.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.* 6214-v.my.28.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don José y don Antonio Doce el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, calle Aramburú esquina Democracia, que giraba bajo la razón de Falco y Colombo. Los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente día de la presente publicación, en el local aludido, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la respectiva escritura. —Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Fernando Falco.—Ricardo Colombo.* 6213-v.my.28.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Nicolás Rodríguez el establecimiento que en el ramo de venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Carapé núm. 68, esquina Joaquín Requena, denominado «Carnicería Otelo».—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho establecimiento, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Juan Cánepa.* 6212-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo S. Ourthiague las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 239 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*José Suetro.* 6211-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Gayon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén Vinagre», que tenía establecido en la calle Agraciada núms 933 y 935, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Manuel Vinagre.* 6202-v.my.27.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio, que tenía establecida en la 13.ª sección del Departamento de Soriano, á don Jaime Arocena.—Soriano, Abril 30 de 1909.—*Jorge G. Troche.* 6198-v.jn.3.

Venta de café y confitería

Por el presente hago saber que de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano Enrique Mayada y Vega, he prometido vender á don Ramón Linares Adrán, todas las existencias del café, confitería, billares, despacho de bebidas y demás anexos de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 33 y 35, esquina Pérez Castellanos núms. 2 al 6, con la denominación de «Café y Confitería del Puerto», haciéndome cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Ramón Linares Adrán, José Linares Adrán.* 6200-v.jun 3.

Sociedad disuelta

Por escritura fecha de hoy, ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la razon social de Baltasar Hermanos, con domicilio en el paraje «Antonio Herrera», de la décima sección judicial del Departamento del Durazno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Baltasar Villaverde.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909.—*Domingo Baltasar.—Manuel Baltasar.* 6208-v. 3. Junio.

Venta de talabartería

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Ulysse Bonnafon, mi casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad calle Río Negro núm. 25, en el ramo de talabartería. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*Juan Scardi.* 6197-v.my.27.

Liquidación de negocio

Participo al comercio y al público, que he resuelto liquidar mi casa de comercio situada en la calle Patria núm. 125. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en mi casa á deducirlos en forma, después de cuyo plazo no oiré reclamo alguno.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Miguel Foglino.* 6195-v.my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participamos que hemos contratado vender á favor de don José Cruz, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4 esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Agustín Lasagabaster y Cía.* 6196 v.jn.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, con fecha 12 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta Villa, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar y demás anexos, quedando con el activo y pasivo de la misma, don Antonio Duhalde.—San Fructuoso, (Departamento de Tacuarembó), Abril 13 de 1909.—*Antonio Duhalde.—Baldomero Muluverria.* 6191-v.my.25.

Venta de barraca de carbón

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores U. Estrada y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de barraca de carbón y frutos del país tenemos establecida en la calle Médanos núm. 29. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Quilliam y C.ª* 6183-v.my.29

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Comesaña mi casa de comercio denominada «Restaurant del Café Nuevo», situada en el Mercado Central de esta ciudad y con frente al Este á la calle Ciudadela número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 171a, dentro del término de 30 días contados desde esta fecha á prestar su conformidad al arreglo extrajudicial celebrado y una vez vencido el término de emplazamiento que establece la indicada ley, serán pagados todos los créditos.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Miguel Santandreu.* 6169-v.26.my.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido á don José García mi casa de negocio en el ramo de carbonería, situada en la calle Durazno número 226 esquina Cuareim número 211, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Ramón Lodeiro.—José García.* 6263-v.my.28.